



Acción exterior del Estado en materia de Justicia:  
MAGISTRATURAS DE ENLACE

MEMORIA 2023



MINISTERIO DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA Y RELACIONES CON  
LAS CORTES

## PRESENTACIÓN



La Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional presenta, por tercer año consecutivo, la Memoria anual de las Magistraturas de Enlace españolas en el extranjero.

El año 2023 estuvo marcado por la Presidencia española del Consejo de la Unión Europea, que se centró en reforzar el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia bajo tres pilares, orientación al ciudadano, transformación verde y digital, y valores democráticos y Estado de Derecho. Se registraron avances significativos en diversos ámbitos del Derecho penal como Protección del medioambiente, recuperación y decomiso de activos, lucha contra la violencia sobre las mujeres y la violencia doméstica, prevención y lucha contra la trata de seres humanos, y del Derecho civil, como demandas estratégicas contra la participación pública.

La globalización y el desarrollo tecnológico han dado una nueva dimensión, transfronteriza y digital a los fenómenos delictivos. Del mismo modo se ha incrementado el número de operaciones jurídicas y económicas con vertientes internacionales. En línea con la mejora de la cooperación jurídica internacional, es de destacar la reciente extensión a la Confederación Suiza de la acreditación de la Magistratura de Enlace en la República Francesa, lo que permitirá dar cobertura a un Estado vecino de la Unión Europea, de enorme relevancia en el ámbito económico y financiero.

Los Magistrados de Enlace, tienen por misión la de promover y facilitar la cooperación judicial entre España y los países donde están acreditados, y entre sus retos se encuentra el de adaptar la cooperación a los nuevos avances.

Esta Memoria, siguiendo la línea de años anteriores, da voz a los Magistrados de Enlace, ofrece un análisis objetivo de los datos y aborda temas específicos de especial interés jurídico en los países donde se emplazan las Magistraturas. Es un honor para mí, como Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes presentar esta Memoria anual, que refleja la importante labor desarrollada por los integrantes de las Magistraturas de Enlace españolas en 2023, reiterando así el reconocimiento a su magnífica tarea.

*Félix Bolaños García*  
Ministro de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes  
Junio de 2024

## ÍNDICE

### I. INTRODUCCIÓN GENERAL

### II. LA ACTIVIDAD DE LAS MAGISTRATURAS GRÁFICOS, TENDENCIAS, DIFICULTADES Y RECOMENDACIONES

#### *Unión Europea*

- Francia
- BENELUX

#### *Otros Estados*

- Estados Unidos y Canadá.
- Reino Unido e Irlanda.
- Marruecos

### III. PONIENDO EL FOCO SOBRE UNA MATERIA. 2023: Recuperación de Activos, Embargo y Confiscación de bienes

- Bélgica
- Francia
- Reino Unido
- Estados Unidos
- Marruecos

### IV. CONCLUSIONES

## I. INTRODUCCIÓN GENERAL

El presente informe tiene como objetivo dar a conocer las Magistraturas de Enlace de España en otros Estados, así como la información estadística que estas han remitido a la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional durante el año 2023.

Además, en lo que hemos dado en llamar *Magistratura ante el espejo*, se ha dado voz en este documento a algunos Magistrados de Enlace extranjeros en España que han expuesto su punto de vista desde su propia perspectiva.

La elaboración de este documento ha sido realizada por la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional. Para su confección, se han tomado como fuentes principales, Informes y estadísticas proporcionados por las Magistraturas de Enlace españolas en el extranjero, la consulta dirigida a los Magistrados de Enlace extranjeros presentes en España y la información estadística publicada por el Consejo General del Poder Judicial, en determinados casos.

Es importante destacar que, al tratarse de un documento que recopila información sobre la actividad judicial de diferentes países, su lectura debe realizarse con cautela. Es necesario tener en cuenta, por un lado, las diferencias demográficas, geográficas, culturales, sociales y económicas existentes entre los países, y por otro, las disparidades en el volumen de asuntos judiciales y en los sistemas jurídicos de cada uno. Por lo tanto, se deben evitar comparaciones superficiales o precipitadas.

### ***¿Qué son las Magistraturas de enlace?***

Las Magistraturas de Enlace constituyen puestos de personal dependiente del Ministerio de Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes, en el exterior. Son creadas por Real Decreto, al amparo del artículo 32.1 de la Ley 29/2022, de 21 de diciembre, por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre Eurojust, y se regulan los conflictos de jurisdicción, las redes de cooperación jurídica internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior. Su regulación se halla contenida en el Real Decreto 242/2019, de 5 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del personal del Ministerio de Justicia que lleva a cabo la acción en el exterior en materia de justicia.

Los Magistrados y Magistradas de Enlace dependen orgánica y funcionalmente del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a través de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, sin perjuicio de la dependencia jerárquica del Jefe de la Misión Diplomática o Representación Permanente en la que se integren.

### ***¿Cómo se selecciona a las personas titulares de las mismas?***

La convocatoria es aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, y publicada en el Boletín Oficial del Estado. La selección de las personas destinadas en las Magistraturas de enlace corre a cargo de una Comisión de Selección, presidida por el titular de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes e integrada por sendos representantes del Consejo General del Poder Judicial y de la Fiscalía General de Estado.

Esta Comisión eleva a la persona titular del Ministerio una propuesta motivada que contendrá una terna, siempre que se hayan recibido tres o más candidaturas que cumplan los requisitos exigidos por la convocatoria, fijada de conformidad con los principios de mérito y capacidad y de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

El nombramiento corresponde a la persona titular del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y se realiza por orden ministerial, para la que se requiere, además, informe previo del Consejo General del Poder Judicial o del Consejo Fiscal, en función de la carrera de procedencia.

### ***¿Quién puede desempeñar el cargo de Magistrado o Magistrada de Enlace?***

Solamente los miembros de las Carreras Judicial o Fiscal pueden desempeñar esta categoría de puestos.

### ***¿Qué funciones desarrollan las Magistraturas de Enlace?***

Desempeñan las funciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto 242/2019, de 5 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del personal del Ministerio de Justicia que lleva a cabo la acción en el exterior en materia de justicia. Principalmente:

- Promover y facilitar la cooperación judicial en materia civil y penal entre España y el Estado ante el que están acreditados.
- Apoyar a las autoridades judiciales competentes en la redacción y ejecución de solicitudes de auxilio, o reconocimiento mutuo en el caso de las Magistraturas de enlace en la Unión Europea.
- Intercambiar información con las autoridades del país de destino sobre las cuestiones que pudieran plantearse en el ejercicio de sus funciones.
- Colaborar con la autoridad central española y con las autoridades judiciales españolas cuando sean requeridos.

### ***¿Qué diferencia hay entre una Magistratura de Enlace y una Consejería de Justicia?***

Las Magistraturas de Enlace, siempre están a cargo de magistrados o fiscales, y se encargan de impulsar y facilitar la cooperación judicial bilateral entre España y el país de destino.

Las Consejerías de Justicia contribuyen a la formación y fortalecimiento de la posición española ante la Unión Europea o ante otra organización internacional en el ámbito de las competencias del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Para ello, se ubican en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea o ante una organización internacional, y son ocupadas por funcionarios de la Administración General del Estado del subgrupo A1, Licenciados o Graduados en Derecho.

### ***¿En qué países dispone España de Magistraturas de Enlace?***

Si bien la evidente funcionalidad y eficacia de la Magistratura de Enlace se traducen en una mayor agilidad y eficiencia en la cooperación jurídica internacional, su creación, al igual que la de cualquier otro puesto, está sujeta a las disponibilidades presupuestarias. Las circunstancias que justifican la creación de una Magistratura son diversas y variables, lo que exige una cuidadosa selección de los países donde su presencia resulte más necesaria, pues es importante identificar los países donde la figura del Magistrado de Enlace pueda aportar un mayor valor. A su vez, es fundamental optimizar el aprovechamiento de este puesto, mediante su acreditación en terceros países cuando sea pertinente.

Actualmente son cinco las Magistraturas de España en el extranjero y diez los países en los que dan cobertura:

- Bélgica, acreditada en Países Bajos y Luxemburgo.
- Estados Unidos, acreditada ante Canadá.
- Francia.
- Reino Unido, acreditada ante Irlanda.
- Marruecos.

En febrero de 2024, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, acordó además extender ante las Autoridades competentes de la Confederación Suiza, la acreditación de la Magistratura de Enlace en la República Francesa y convocar el proceso selectivo para la provisión de la referida plaza de Magistrado/a de enlace. Dicho proceso está en marcha, y próximo a su conclusión.

### ***¿Tienen otros países Magistraturas de enlace destacadas en España?***

Del mismo modo, otros países destacan en España Magistrados/as de Enlace o figuras similares, a veces de modo estable y en ocasiones por períodos específicos. Así, actualmente, Reino Unido, Francia, Países Bajos, Marruecos, Rumanía tienen, bajo una u otra forma, representantes acreditados ante el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de España. A lo largo de esta Memoria, bajo el epígrafe *La Magistratura ante el espejo*, se intercalan también sus puntos de vista y propuestas para la mejora de la cooperación judicial con sus países.

### ***¿Qué es la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional?***

La Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Justicia, se encarga de las funciones relacionadas con la cooperación jurídica internacional en los ámbitos civil y penal, así como de la participación del Ministerio en organismos internacionales.

En el marco de la cooperación entre órganos judiciales españoles y extranjeros, cabe destacar su carácter de Autoridad Central en numerosos convenios y tratados. Esta función adquiere especial relevancia en la interacción con terceros países no pertenecientes a la Unión Europea, donde no son de aplicación los instrumentos jurídicos de la UE.

Actualmente las comunicaciones a estos efectos entre la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y los órganos judiciales españoles se practica por vía electrónica segura, a través del sistema LexNET.

### ***¿Qué son los Instrumentos de Reconocimiento Mutuo?***

Se entiende por instrumento de reconocimiento mutuo aquella orden europea o resolución emitida por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea que se transmite a otro Estado miembro para su reconocimiento y ejecución en el mismo. La primera vez que en el ámbito del Derecho penal se plasmó este principio en un instrumento jurídico de la Unión Europea, fue en la Decisión Marco 2002/584/JAI, relativa a la orden europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. Desde entonces, diversas Decisiones Marco fueron creando y regulando diferentes figuras. Nuestro Ordenamiento Jurídico las recoge en la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

- a) La orden europea de detención y entrega.
- b) La resolución por la que se impone una pena o medida privativa de libertad.
- c) La resolución de libertad vigilada.
- d) La resolución sobre medidas de vigilancia de la libertad provisional.
- e) La orden europea de protección.
- f) La resolución de embargo preventivo de bienes o de aseguramiento de pruebas.
- g) La resolución de decomiso.
- h) La resolución por la que se imponen sanciones pecuniarias.
- i) La orden europea de investigación.

### **Consideración al número de las Magistraturas**

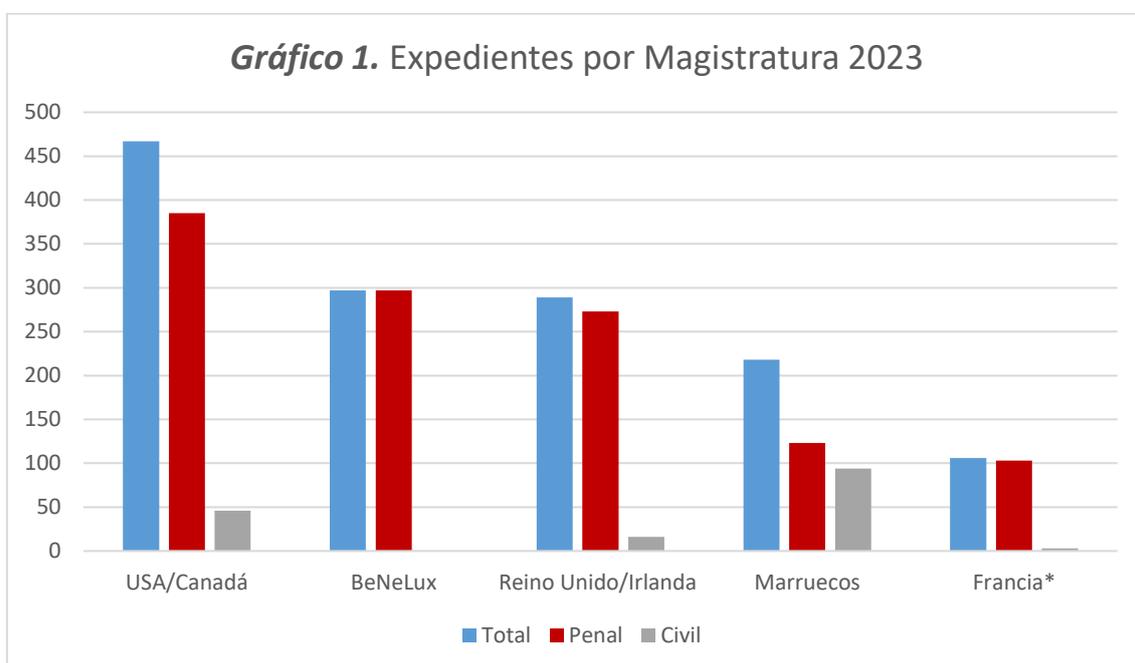
Como se ha dicho, España cuenta con cinco Magistraturas de Enlace que cubren un total de nueve países. El número queda lejos de las 18 Magistraturas francesas, que dan cobertura a 48 países. Reino Unido cuenta con 20 Magistraturas de Enlace -17 están ubicadas en el extranjero y otras 3 tienen sede en Londres-, con una cobertura global.

La ampliación del alcance de la cobertura que ofrecen las Magistraturas de Enlace puede realizarse por dos vías; la creación de nuevas plazas, o la extensión a otros Estados de la acreditación de las Magistraturas ya existentes.

## II. LA ACTIVIDAD DE LAS MAGISTRATURAS GRÁFICOS, TENDENCIAS, DIFICULTADES, RECOMENDACIONES

En 2020 el Ministerio de Justicia elaboró la *Guía de funcionamiento de las Magistraturas de Enlace*. De conformidad con la misma, las Magistraturas de Enlace emiten un informe con carácter trimestral dando cuenta de las principales actuaciones y una memoria anual que incluye información estadística sobre los casos en que han intervenido tanto en materia civil como penal. El punto de partida es extraer la información más relevante, y acompañarla de gráficos para facilitar la lectura.

La siguiente gráfica representa el número de expedientes que gestionaron los Magistrados y Magistradas de Enlace en el año 2023.

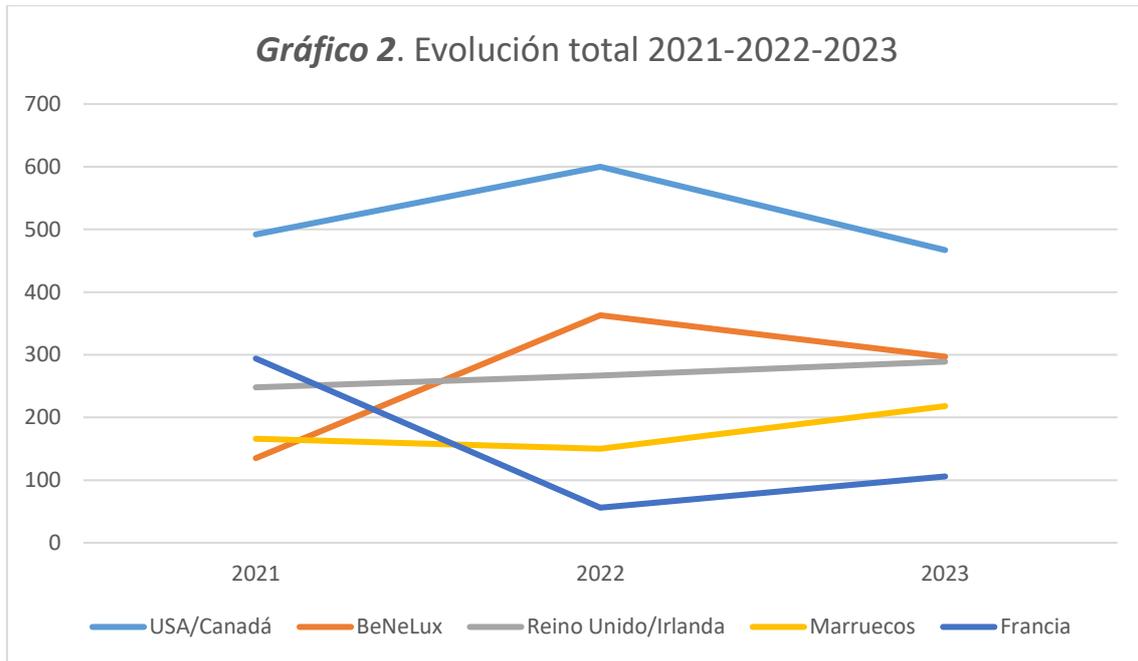


La Magistratura de Enlace en Francia ha sido provisionalmente cubierta por la Magistrada de Enlace en BENELUX, Paloma Conde Pumpido, desde julio de 2023.

	Total	Penal	Civil
USA/Canadá	467	385	46
BeNeLux	297	297	0
Reino Unido/Irlanda	289	273	16
Marruecos	218	123	95
Francia	106	103	3

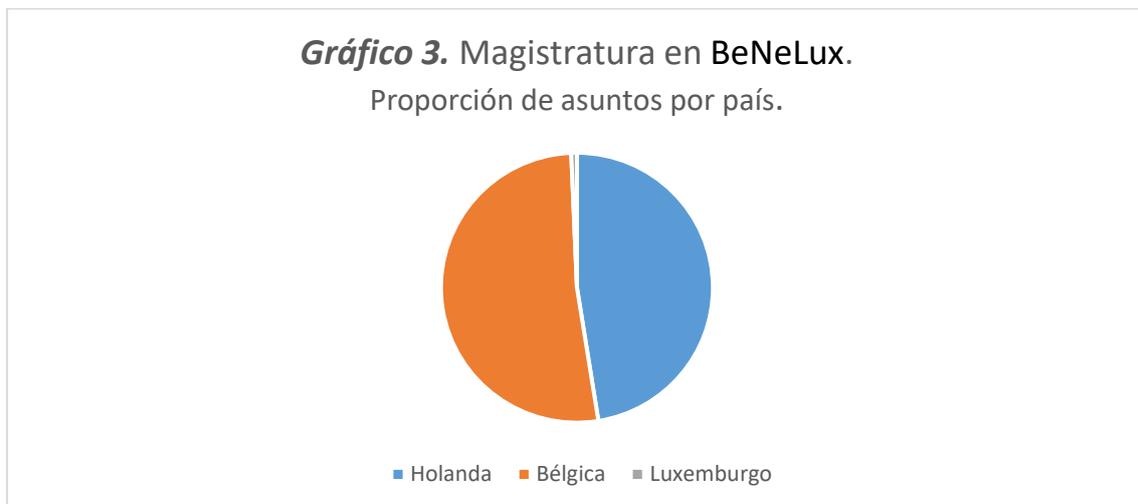
A continuación, el gráfico 2, plasma la evolución de asuntos de las cinco Magistraturas de Enlace, entre 2021, 2022 y 2023. Las líneas de USA/Canadá y Benelux marcan una disminución de asuntos respecto a los datos del 2022, en el caso de USA la disminución de asuntos es más acentuada, de entorno a más de cien, y alcanza una cifra más aproximada a la de 2021. Los datos de Reino Unido/Irlanda presentan un ligero aumento de asuntos. El incremento es más acentuado

en Marruecos y también en Francia. Si bien, en el caso de Francia se ha de tener en consideración que los datos de ambas anualidades reflejan sólo un semestre.

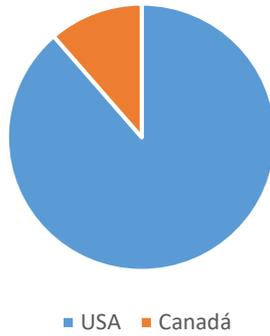


Algunas de las Magistraturas ejercen su actividad en más de un país. Es el caso de la Magistratura en Estados Unidos, acreditada ante Canadá; la Magistratura en Bélgica, acreditada ante Luxemburgo y Países Bajos; y la Magistratura en Reino Unido, acreditada también ante Irlanda. Y como se ha dicho, está previsto que la Magistratura en Francia extienda sus efectos también a Suiza.

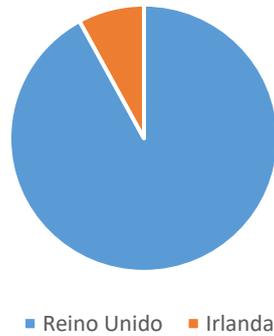
Esta es la proporción de asuntos por países:



**Gráfico 4.** Magistratura en Estados Unidos.  
Proporción de asuntos por país.



**Gráfico 5.** Magistratura en Reino Unido.  
Proporción de asuntos por país.



## UNIÓN EUROPEA

### □ Magistratura de Enlace en Francia

La Magistratura de Enlace ante las correspondientes Autoridades de la República francesa estuvo vacante desde octubre de 2022, fecha en la que cesó su anterior titular, hasta junio de 2023, momento en el que se cubrió de manera provisional mediante la extensión a Francia de la acreditación de la Magistrada de enlace en Bélgica, Paloma Conde-Pumpido García

Por otra parte, en febrero de 2024 se acordó extender la acreditación de la Magistratura de Francia a Suiza y paralelamente, por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, publicada en el BOE de 9 de febrero, se acordó convocar la provisión de la plaza de Magistrado/a de enlace ante las autoridades competentes de la República Francesa, con acreditación extendida ante las autoridades competentes de la Confederación Suiza.

**Gráfico 6.** Naturaleza y objeto de las solicitudes de cooperación.



La proporción de solicitudes de cooperación en 2023, evidencia una casi totalidad de expedientes en materia penal, y entre ellos, una muy amplia mayoría los de cooperación activa, o sea, en los que la actuación se determina desde un órgano judicial español.

Según afirma la Magistrada de Enlace, el terrorismo sigue siendo el principal tema común entre ambos países, y la colaboración sigue siendo fluida entre ambos países. Señala que en materia de terrorismo dos son los interlocutores: la Fiscalía antiterrorista francesa y la Fiscalía ordinaria de la Audiencia Nacional española, que se reúnen cada año junto con las Fiscalías antiterroristas belga y marroquí, en un grupo cuatripartito antiterrorista que funciona desde hace muchos años y que favorece una relación fluida entre los cuatro miembros del grupo.

A pesar de ello, la Magistrada destaca algunos puntos para la mejora.

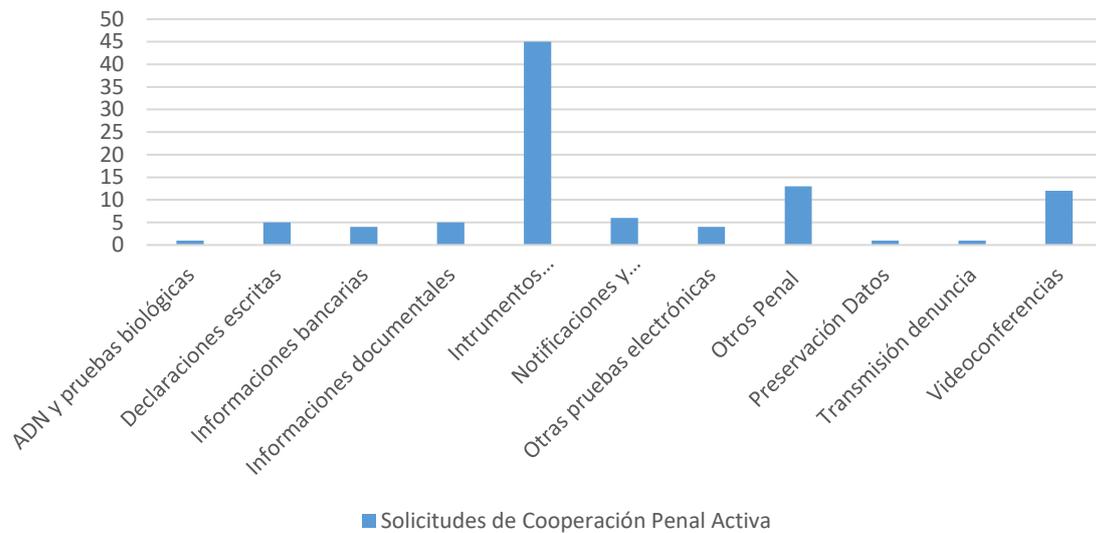
En el caso de las OEDES enviadas a la fiscalía del Tribunal de Apelación de París, sí se usa sin embargo el correo electrónico tanto para su envío como para comunicaciones posteriores, lo que agiliza muchísimo el trabajo -afirma-, existiendo una buena relación personal entre las partes, y una obtención de respuestas que facilita el trabajo de la Magistraturas de Enlace y la propia fiscalía, lo cual redundará en los buenos resultados desde el mes de Julio 2023.

□ **Tabla 1.** Distribución de los asuntos por órgano judicial (Francia).

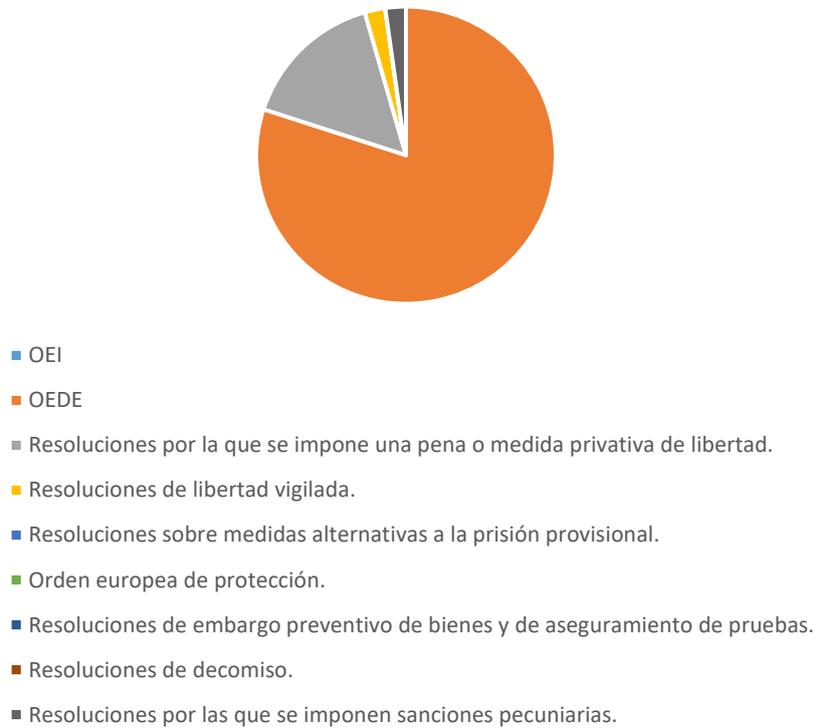
Andalucía	10
Aragón	4
Asturias	2
Canarias	4
Cantabria	3
Castilla La Mancha	3
Castilla León	1
Cataluña	29
Ceuta	1
Comunidad de Madrid	4
Comunidad Foral de Navarra	1
Comunidad Valenciana	2
Extremadura	0
Galicia	1
Islas Baleares	5
La Rioja	0
Melilla	0
País Vasco	4
Región de Murcia	4
Órganos Centrales	28
Otras	0

La distribución de asuntos por órganos nacionales pone de manifiesto que la mayoría de los asuntos estaban en Cataluña seguidos de los asuntos en el ámbito de competencias de los órganos centrales.

**Gráfico 7. Solicitudes de Cooperación Penal Activa**



**Gráfico 8. Proporción Instrumentos de Reconocimiento Mutuo**



OEI	0
OEDE	36
Resoluciones por la que se impone una pena o medida privativa de libertad.	7
Resoluciones de libertad vigilada.	1
Resoluciones sobre medidas alternativas a la prisión provisional.	0
Orden europea de protección.	0
Resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas.	0
Resoluciones de decomiso.	1
Resoluciones por las que se imponen sanciones pecuniarias.	0

En cuanto al tipo de expedientes tramitados por la Magistratura de Enlace, dentro del grupo de instrumentos de cooperación judicial previstos en la normativa europea, los tramitados en mayor número han sido las órdenes de detención y entrega (OEDE) de investigados y acusados, cuyo número ha resultado notablemente más elevado que el resto.

Respecto a la ejecución de las OEDES, en Francia, a diferencia de lo que ocurre en España, en general no se centraliza en un solo órgano judicial (la Audiencia Nacional en España), sino que es competencia de la *Cour d'appel* del lugar en que se encuentre el individuo en cuestión. Pero actualmente la *Cour d'appel* de París conoce de las OEDE emitidas por la Audiencia Nacional en materia de terrorismo.

Las OEDES pendientes en la Audiencia Nacional de antiguos expedientes que se tienen que resolver en el Tribunal de Apelación de París, señala la Magistrada, precisan de multitud de correos y llamadas de la Magistratura de Enlace para conseguir la información ampliatoria que precisa cada caso y que pide siempre la Fiscalía de tal Tribunal, encargada de su recepción y gestión.

Avisa la Magistrada de Enlace de alguna de las dificultades que identifica. En este sentido, las OEI españolas repartidas por todo el territorio francés, precisan un esfuerzo de ingenio para ser buscadas, cuando se le pregunta por su ejecución, lo que puede alargar el proceso. Se destaca que los órganos judiciales españoles envían sus solicitudes por correo postal, en buena medida porque Francia no publica en el Atlas Judicial Europeo las direcciones de correo electrónico de los órganos competentes. Ello genera dificultades a la hora de preguntar por la ejecución de las solicitudes ya que se mandan a direcciones genéricas de Tribunales y no a las unidades de cooperación jurídica de las fiscalías de los mismos, lo que puede dificultar o demorar la localización de las mismas.

Resalta la Magistrada la magnífica colaboración encontrada en las Autoridades Judiciales francesas, dado que, en las dos visitas hechas por ella a París a conocer tanto a la Sección A2 del Tribunal Judicial de París (en julio) que se encarga de las OEI, como la llevada a cabo en noviembre a la fiscalía del Tribunal de Apelación (que ejecuta OEDES), la bienvenida y la facilitación de la tarea a la ME ha sido muy buena, pudiéndose a raíz de ellas obtener contactos eficientes para la gestión del trabajo diario.

Pese a que en el mes de septiembre cambió de puesto la fiscal, a la que se había designado en el Tribunal de París como interlocutora para todas las OEDES y peticiones de extradición de miembros de la banda terrorista ETA, el puesto ha sido cubierto por otro Fiscal que sigue facilitando la excelente colaboración.

### **Extensión de la acreditación ante las Autoridades Competentes de la Confederación Suiza.**

La buena sintonía y estabilidad en la cooperación en materia de Justicia, las mayores facilidades que otorga el contar con un marco jurídico común en el ámbito de la Unión Europea, la existencia también en España de una Magistratura de Enlace francesa son factores que permiten plantear la asunción de mayores responsabilidades a la Magistratura en Francia. Por ello, y siendo además la de Francia, junto a la de Marruecos, las únicas Magistraturas actualmente centrada en un solo país, se ha valorado la opción de la extensión de la acreditación a un segundo país.

La extensión de la acreditación permite ampliar la cobertura de las Magistraturas en un plazo breve, al evitar el procedimiento normativo de creación de una nueva. Igualmente evita la necesidad de una previsión presupuestaria y el gasto asociado a una nueva Magistratura de Enlace. Además, permitirá aprovechar mejor un puesto existente, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

No obstante, ello supone una limitación geográfica en el momento de determinar el Estado al que se aplica, dado que es conveniente que sea limítrofe o próximo a Francia.

En este punto, la Confederación Suiza se ha considerado el país apropiado para ello, teniendo presente su menor extensión y población (con respecto al país sede), a la vez que plantea un gran interés, tanto por la importancia del país como centro económico, como por el interés de la cooperación jurídica con él. Existe un constructivo diálogo político y una muy positiva cooperación en temas de interés mutuo, pero siempre cabe marco de mejora mediante una presencia más habitual en su territorio.

En materia de extradición, resulta de aplicación el Convenio Europeo de Extradición, hecho en París el 13 de diciembre de 1957 así como sus dos Protocolos. Desde enero de 2019 hasta la fecha se han tramitado un total de 144 solicitudes de extradición entre ambos países, de las cuales 47 fueron solicitadas por las autoridades españolas y 97 por parte de Suiza.

En materia de auxilio judicial, Suiza es parte del Convenio Schengen de 1985 y, en virtud de su artículo 53, las solicitudes se pueden remitir vía Ministerios de Justicia o bien directamente entre autoridades judiciales.

Por lo que se refiere a las cifras relativas a la cooperación penal entre Suiza y España, en el periodo 2019 a diciembre 2023, el Ministerio ha tramitado un total de 731 comisiones rogatorias entre ambos países, de las cuales 332 lo han sido a solicitud de las autoridades españolas y 399 a petición de las autoridades suizas.

Por lo que se refiere a las cifras relativas a la cooperación civil entre Suiza y España, en el periodo enero 2019 a diciembre 2023, se han tramitado un total de 339 comisiones rogatorias entre ambos países, de las cuales 61 lo han sido a solicitud de las autoridades españolas y 278 a petición de las autoridades suizas.

Por otro lado, Suiza y España son parte del Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. Suiza ha remitido a España un total de 4 solicitudes al amparo del citado Convenio durante el periodo 2019-2023. Dos de esos expedientes fueron resueltos y otros dos se hallan aún pendientes (recibidos en noviembre 2023). España ha remitido a Suiza un total de 7 solicitudes al amparo del citado Convenio desde 2012 hasta la fecha actual. Seis expedientes han sido resueltos y uno está pendiente (enviado en octubre 2023).

El resumen de todo lo anterior nos lleva a concluir que se trata de un país con el que existe una muy habitual cooperación y un gran número de expedientes, no comparable con ningún otro país comparable del entorno.

En materia de lengua de trabajo, el Artículo 28.5 de la Ley Federal (suiza) de Asistencia Mutua Internacional en asuntos penales: “Las solicitudes extranjeras y sus anexos deberán presentarse en alemán, francés o italiano o ir acompañadas de una traducción a uno de estos idiomas. Las traducciones deben estar certificadas oficialmente”. Así, el listado de Autoridades Centrales cantonales para la asistencia judicial penal, indica que el idioma de contacto es el alemán en 19 cantones, el francés en 5 cantones, bilingüe (alemán – francés) en 2 casos, e italiano en el solo caso del Cantón del Tesino.

El criterio conjunto de peso económico, dimensión geográfica y poblacional, y datos de la cooperación jurídica internacional, ha concluido en Suiza el país en que la medida puede ser más conveniente, después de su análisis comparativo con otros Estados limítrofes con Francia que no presentan el mismo perfil (ya sea por su descentralización, ya sea porque se han suprimido Magistraturas de enlace en el pasado, ya sea por poder cooperar a través de instrumentos propios de la Unión Europea de manera directa, ya sea por su menor tamaño, ya sea porque se hallan ya cubiertos con Magistratura de enlace). Ello ha ocasionado la comunicación en febrero de 2024 a las Autoridades suizas de la extensión de la acreditación de la Magistratura en París, y la convocatoria inmediata de proceso selectivo para cubrir la plaza.

### ***Magistratura ante el espejo***

La Magistrada de Enlace de Francia en España, Mariel Garrigós, indica que conviene subrayar que la cooperación judicial, en particular en materia penal, sigue siendo tan intensa como siempre, sobre todo en el ámbito del tráfico de drogas.

La apretada agenda de la Presidencia española ha tenido como consecuencia el aplazamiento de algunas reuniones. La extensión provisional de la competencia de Paloma Conde Pumpido (Magistrada en Bruselas) a Francia me ha permitido reorientar eficazmente las peticiones de los jueces españoles, y ella ha podido dedicar el tiempo y la energía necesarios para la cooperación entre la Audiencia Nacional y el Tribunal de Apelación de París, y para gestionar las peticiones de extradición.

La cooperación en materia civil sigue siendo más difícil pero el próximo encuentro previsto entre los equipos permitirá solventar dificultades, tratándose de expedientes y casos difíciles (pienso en los menores), y seguramente superar y agilizar la cooperación.

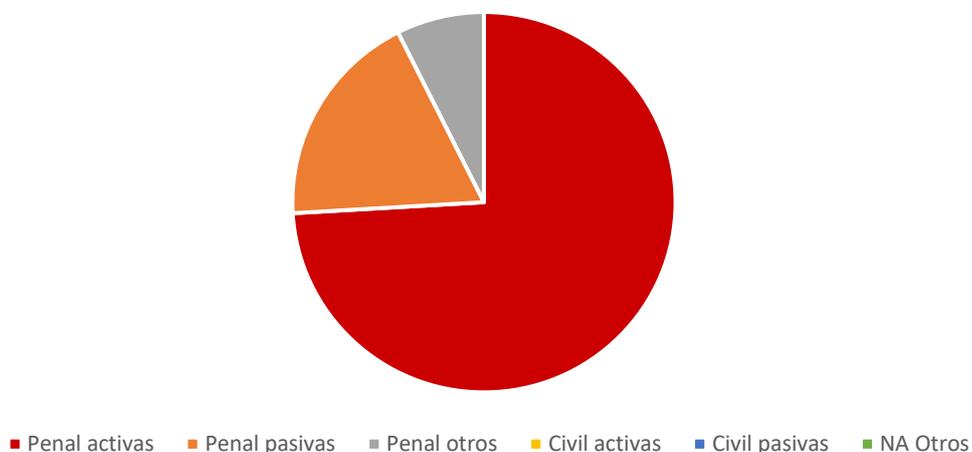
En verano de 2024, la Magistrada dejará su puesto en Madrid, y será sustituida por Benoit Delepouille, nuevo magistrado de enlace a contar del 1 de septiembre.

## □ Magistratura de Enlace en BENELUX

La Magistratura de enlace ante las autoridades del Reino de Bélgica, con acreditación en el Reino de los Países Bajos y el Gran Ducado de Luxemburgo es la de más reciente creación (Real Decreto 1055/2020, de 1 de diciembre). La actual Magistrada de enlace es la Fiscal Paloma Conde-Pumpido García.

La proporción de solicitudes de cooperación en 2023 evidencia una totalidad de expedientes en materia penal, y entre ellos, los de cooperación activa; es decir, aquellos en los que la actuación se determina desde un órgano judicial español.

**Gráfico 9.** Naturaleza y objeto de las solicitudes de cooperación.



Penal activas	220
Penal pasivas	55
Penal otros	22
Civil activas	0
Civil pasivas	0
NA Otros	0

La totalidad de las consultas y expedientes de cooperación se producen en el ámbito penal, no habiéndose registrado solicitudes en el ámbito civil. Ello apunta a la consolidación cada vez mayor de los instrumentos de la UE en materia civil.

## **Bélgica**

Durante este año 2023, indica la ME, se ha ido asentando la actividad de la Magistratura en los tres países de Benelux. En particular, en Bélgica se van enviando poco a poco diversos instrumentos de reconocimiento mutuo a través de la ME, y acuden a la misma cuando se trata también de obtener de España información suplementaria.

Desde octubre de 2022 hasta mayo de 2023 tuvo lugar en Bruselas un hecho verdaderamente relevante en la vida belga, como fue el juicio por los atentados de Bruselas de 2016, consecuencia de dos ataques terroristas realizados por seguidores del autoproclamado Estado Islámico (IS) el 22 de marzo de 2016 en el aeropuerto de Zaventem y la estación de metro de Maalbek. El principal acusado en Bélgica fue el único superviviente de esta célula francesa. Y según datos de la fiscalía, más de un millar de personas solicitaron una indemnización. El 5 diciembre 2022 comenzó el juicio. El juicio generó controversias por el uso de celdas individuales de cristal para los acusados, las cuales, tras las protestas de los Abogados, se desmontaron, sustituyéndose por otra común, lo que dio lugar a la demora del juicio.

En el mes de octubre, tras 5 años de mandato, se produjo un cambio en la cabeza de la Fiscalía federal belga. Otro hecho relevante en octubre fue la interpelación parlamentaria al Ministro de Justicia belga, con origen en un caso español de distribución de imágenes de menores desnudos producidas con el uso de IA, lo que motivó la intervención de la Magistrada de Enlace, consultada por el Ministerio belga.

Los graves problemas cada vez más habituales, relacionados con grupos criminales dedicados al tráfico de drogas, muy focalizado además en el puerto de Amberes, ha hecho que el gobierno belga haya nombrado a una fiscal, para el nuevo puesto de "Comisaria de drogas".

El octubre 2023 se produjo un atentado islamista en Bruselas en el que dos ciudadanos suecos murieron y uno resultó herido por los disparos indiscriminados. En la investigación, se averiguó que el terrorista se encontraba en situación ilegal en Bélgica y que, en 2022 Túnez había enviado a aquel país una demanda de extradición que se encontraba pendiente de despachar. Tras la dimisión del Ministro de Justicia, Vincent Van Quickenborne, el nuevo Ministro de Justicia señaló que la situación no era debida a una falta de recursos, no obstante lo cual, anunció una serie de medidas para fortalecer la plantilla de la Fiscalía de Bruselas.

Por último, y también relacionado con este atentado, a finales de octubre se produjo la detención en España del que la policía ha dado en llamar el mayor reclutador de terroristas del EI. Se trata de un español convertido al islam durante una estancia en un centro penitenciario. En una acción conjunta de las policías belga, francesa, española y el CNI, se produjo su detención con fines de extradición a Bélgica.

A principios de diciembre comenzó un nuevo juicio paradigmático en los tribunales belgas. Se enjuicia en esta ocasión a una gran organización criminal desmantelada gracias a los resultados obtenidos de la descryptación de chats encriptados como SKY-ECC y Encrochat (entre otros). La validez de la prueba obtenida a través de tal descryptación es objeto de debate jurídico en casi todos los países de la Unión Europea. En estos momentos Países Bajos, Italia, Alemania y Francia han obtenido el respaldo de los tribunales al respecto, consiguiendo condenas importantes (aunque con debate importante en fase de casación).

La complejidad de la obtención de esta clase de pruebas ha ocasionado que la mayoría de ellas se cursen a través de Eurojust.

### **Países Bajos**

La cooperación jurídica con Países Bajos es absolutamente fluida y ya se dirigen directamente a la ME cuando necesitan información ampliatoria de las solicitudes de asistencia penal.

Según señala la Magistrada de Enlace sigue como primer problema en el ámbito de la Justicia, el tráfico de drogas que se comete por bandas organizadas instaladas en Países Bajos y, sobre todo, la alta tasa de criminalidad del puerto de Rotterdam, en donde más grupos mafiosos parecen haberse instalado. Ello ha dado lugar a iniciativas de la Fiscalía Antidrogas española, de colaboración de diferentes Estados afectados. Países Bajos ha nombrado un fiscal nacional coordinador para los delitos cuyo objeto es el tráfico de cocaína, y otro para el tráfico y elaboración de derivados sintéticos objeto de fiscalización por la ONU y de todos los que se van creando y que causan grave daño a la salud.

Se ha suscitado durante 2023 un gran debate en los Países Bajos sobre la política migratoria que incluso estuvo en el origen de la dimisión del Primer ministro, Mark Rutte, a presentar su dimisión y provocar la caída del gobierno de coalición a finales de julio. Tras las elecciones del 22 de noviembre salió ganador el PPV, liderado por Geert Wilders, que ha formado una coalición de gobierno.

### **Luxemburgo**

Es el país con menor número de asuntos en la Magistratura de Enlace. Estima la Magistrada que ello puede ser debido a las relaciones directas entre los órganos judiciales que más relación tienen con este país (la Audiencia Nacional y la Fiscalía Anticorrupción).

Destaca la Magistrada, la entrada en vigor este año, el 1 de Julio 2023, de una nueva Constitución. La revisión constitucional que fue aprobada por la Cámara de Diputados el 21 y 22 de diciembre de 2022 ha reformado puntos afectantes a los símbolos del Estado, se estatuye al luxemburgués como el "idioma del Gran Ducado de Luxemburgo" y respecto al francés y del alemán, simplemente se indica que la ley regula su uso, se consagra la separación entre el Estado y las comunidades religiosas, La Constitución revisada otorga poderes reforzados a la Cámara de Diputados con respecto al gobierno, instituye la iniciativa legislativa de los ciudadanos que permitirá a éstos proponer un texto de ley que deberá ser respaldado por al menos 12.500 votantes , dedica un capítulo a la regulación de la monarquía constitucional, moderniza los artículos relativos a la inmunidad y responsabilidad de los miembros del gobierno, de modo que los miembros del gobierno estarán sujetos, como cualquier otro ciudadano, al procedimiento del derecho común.

En lo concerniente al Poder Judicial, desde 2005 se ha venido realizando una reflexión sobre el tema de la elaboración de una nueva Constitución, volviendo a subrayar la reforma los principios específicos de los derechos garantizados a los litigantes, tales como: el carácter público de las audiencias; la obligación de motivar las Sentencias; la imparcialidad de los Magistrados; el tiempo razonable de los procedimientos; el respeto al procedimiento contradictorio y a los derechos de la defensa; la presunción de inocencia; el principio de legalidad de las penas

La Constitución reformada establece en su artículo 95 que el Consejo de Estado se pronuncia sobre los proyectos de ley y proyectos legislativos, así como sobre las reformas que allí se

propongan. Este último examina la conformidad de los proyectos de ley y propuestas con la Constitución, el derecho internacional y los principios generales del derecho. También puede ser consultado por la Cámara de Diputados para este fin, y ya no sólo por el gobierno.

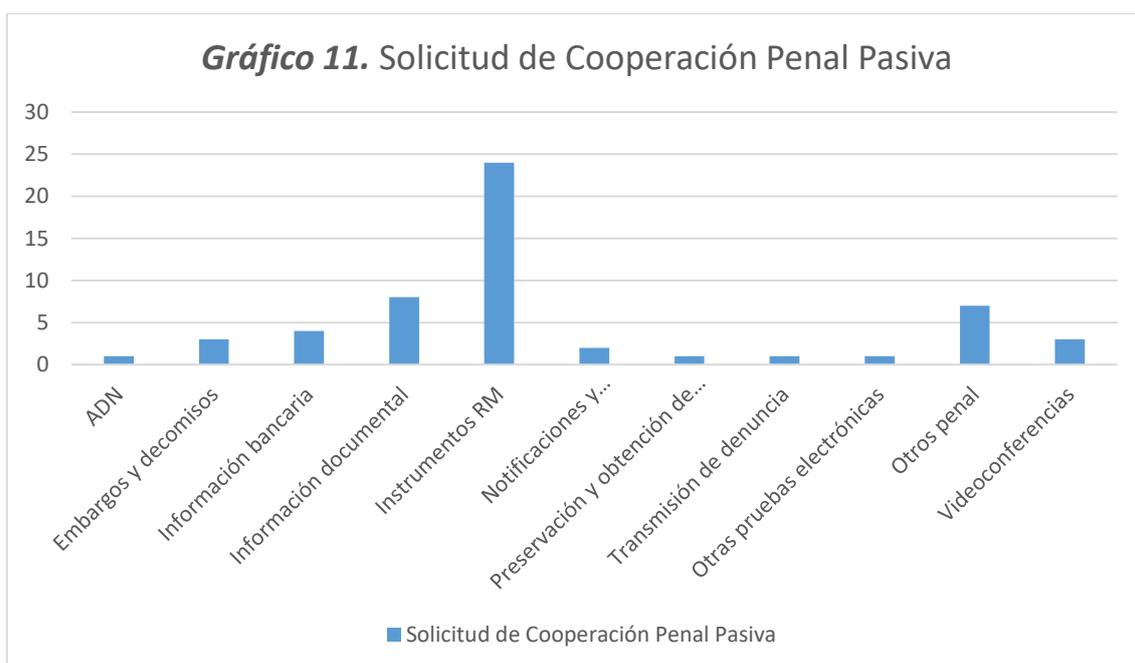
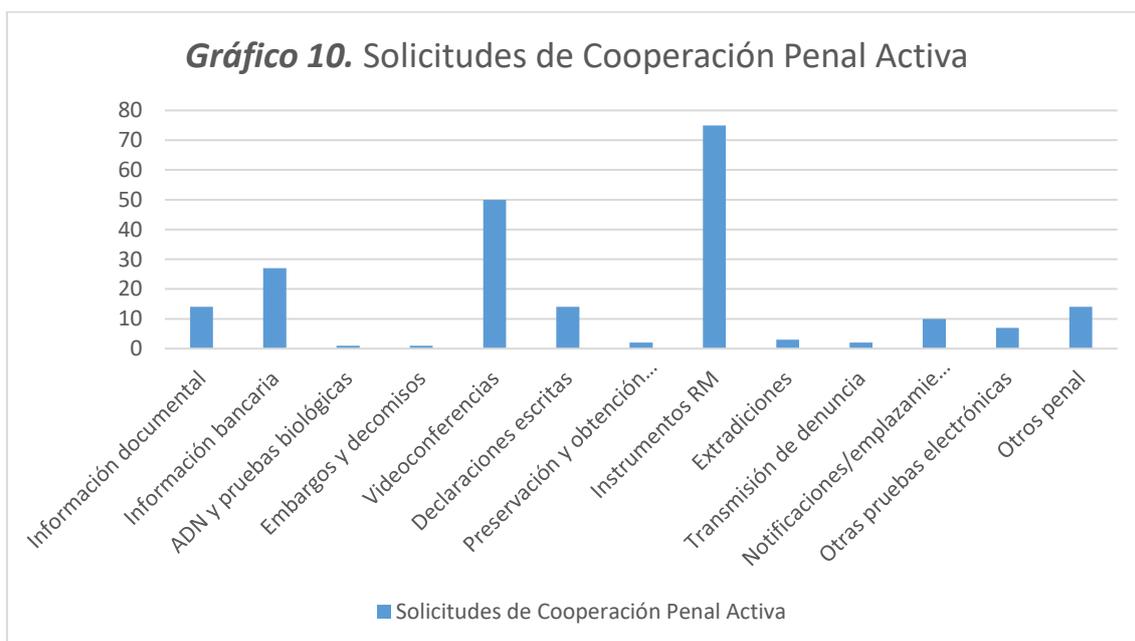
Además, la reforma constitucional prevé la consagración de un nuevo órgano: el Consejo Nacional de Justicia recogiendo constitucionalmente varios principios como el de independencia de la justicia, la separación entre la judicatura y la fiscalía y el mandato de los jueces. El nuevo artículo 104 dispone además que el Ministerio Público es independiente en el ejercicio de las investigaciones y procesos individuales sin perjuicio del derecho del gobierno a dictar directivas de política criminal.

□ **Tabla 2.** Distribución de asuntos por órgano judicial (Benelux).

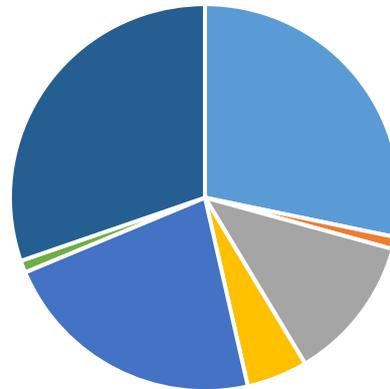
Andalucía	55
Aragón	2
Canarias	10
Cantabria	0
Castilla La Mancha	1
Castilla León	3
Cataluña	73
Ceuta	0
Comunidad de Madrid	16
Comunidad Foral de Navarra	3
Comunidad Valenciana	39
Extremadura	4
Galicia	11
Islas Baleares	8
La Rioja	1
Melilla	0
País Vasco	3
Principado de Asturias	4
Región de Murcia	3
Órganos Centrales	36
Otras	25

La distribución de asuntos pone de manifiesto que la mayoría de los asuntos estaban en el ámbito de competencias de los órganos de Cataluña, seguido por la Comunidad Valenciana y de los órganos centrales. Por otro lado, ningún expediente se gestionó en 1 Comunidad Autónoma, la de Cantabria y ni en las 2 Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

## Objeto de las solicitudes de cooperación penal



**Gráfico 12.** Proporción Instrumentos de Reconocimiento Mutuo

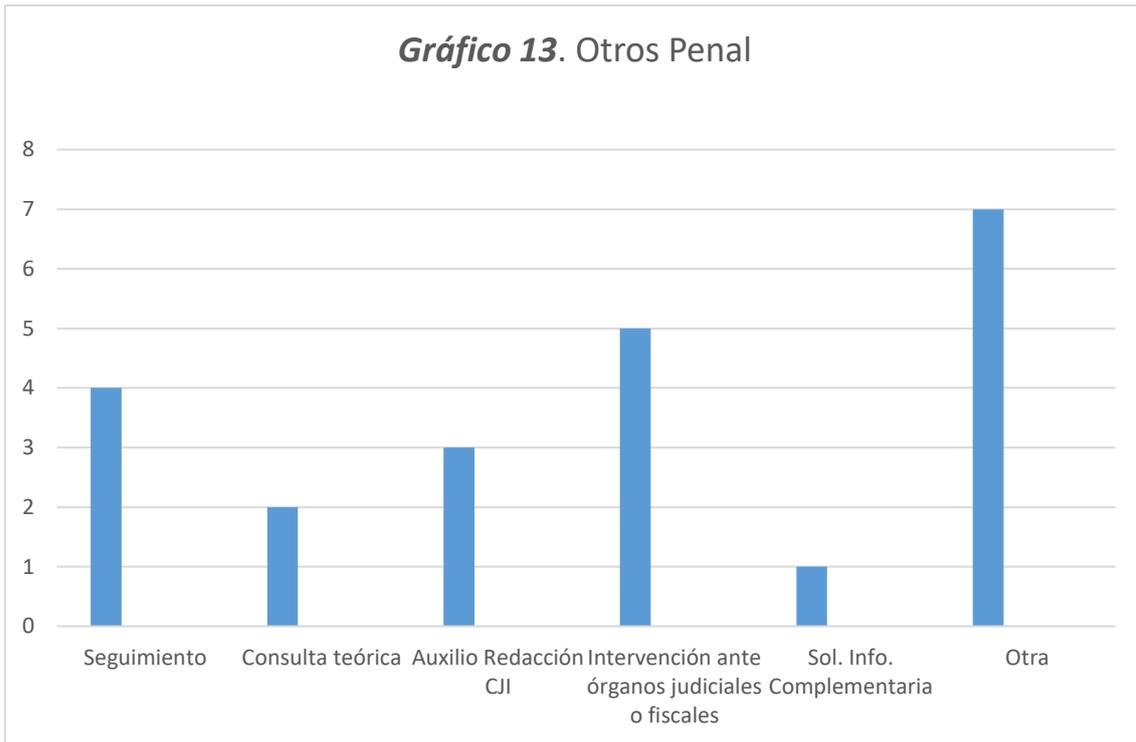


- OEDE
- Orden europea de protección.
- Resolucione de embargo preventivo de bienes y aseguramiento de pruebas
- Resoluciones de libertad vigilada.
- Resoluciones por la que se impone una pena o medida privativa de libertad.
- Resoluciones por la que se impone una sanción pecuniaria
- Resoluciones sobre medidas alternativas a la prisión provisional.

OEDE	28
Resoluciones por la que se impone una pena o medida privativa de libertad.	22
Resoluciones de libertad vigilada.	5
Resoluciones sobre medidas alternativas a la prisión provisional.	30
Orden europea de protección.	1
Resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas.	12
Resoluciones por las que se imponen sanciones pecuniarias.	1

En relación con los instrumentos de reconocimiento mutuo, la Magistrada de Enlace indica que, en Bélgica, determinadas OEDES españolas siguen encontrando cierta dilación sin que en ocasiones puedan cumplirse los plazos que rigen de 90 días para resolver en la normativa europea, que en ocasiones se demoran debido a los recursos. Respecto a Luxemburgo, destaca la magistrada, que el único caso del segundo trimestre se trataba de una OEI que no había sido ejecutada. Las gestiones de la Magistrada obtuvieron como resultado la agilización y su devolución cumplimentada en noviembre de 2023.

**Gráfico 13. Otros Penal**



La estadística de la Magistratura en Benelux expresa, a diferencia del ejercicio anterior, un reducido número de actuaciones que no pueden subsumirse en las demás categorías -por lo que se clasifican como '*otros penal*'-. La mayoría de ellas son comunicaciones a órganos judiciales o fiscalías para agilizar asuntos.

### ***Magistratura ante el espejo***

El Magistrado de Enlace del Reino de los Países Bajos en España, Boudewijn de Jonge, informa que la comunicación y colaboración con la justicia española sigue siendo muy eficaz. El despacho del magistrado de enlace neerlandés ha intervenido en más de 280 casos de Ordenes Europeas de Investigación y Certificados de Embargo. Casi toda la cooperación judicial pedida por los Países Bajos a España en 2023 tuvo que ver con investigaciones de crimen organizado; casi el 70% de los casos estaban relacionados con el tráfico de drogas. Por eso, la cooperación con la Fiscalía Antidroga es clave. En nivel de estrategia empezamos un proceso para aprender de la experiencia amplia de España en la cooperación con Latino América, alineándonos con sus actividades en esta área.

No hace falta destacar que la cooperación de las provincias mediterráneas es la más intensa. Evidentemente, la cooperación suele ser más fácil con los partidos judiciales que pueden contar con un juzgado especializado en la cooperación internacional. Es difícil apreciar plenamente el magnífico trabajo de los jueces, los letrados de la administración de justicia y los funcionarios de estos juzgados especializados. Asegurar los recursos y formación suficiente para ellos y promover esta especialización en las demás de las provincias podría ser una herramienta robusta en la lucha contra el crimen organizada para España y todo Europa.

De nuestro lado la lucha contra el blanqueo siempre es una prioridad. En más que la mitad de los casos en el año 2023 hubo un componente financiero: sea una investigación patrimonial o el embargo o decomiso de bienes ubicados en España. En 2023 iniciaron 30 nuevos casos con uno o más certificados de embargo. Aun así, todavía quedan oportunidades para incentivar la lucha contra el blanqueo aquí. Es un interés común hacer la justicia penal más eficaz contra el blanqueo porque el dinero es tanto el motor como el único deseo del crimen organizado.

La ejecución correcta de los certificados en España sigue siendo un gran desafío a veces. En conjunto con el Colegio de Registradores, la Unidad de Cooperación Internacional de la FGE (UCIF) y el CGPJ estamos analizando los retos específicos. Efectivamente, la nueva Directiva (UE) 2024/1260 ofrece una oportunidad inmensa para de mejorar el proceso de localización y recuperar bienes de criminalidad transfronteriza. Al mismo tiempo, en Holanda se han introducido más posibilidades de llegar a un acuerdo con acusados, que da la perspectiva que podremos decomisar mucho más rápido una gran parte de los bienes incautados en otros países en el próximo futuro.

La gestión de los cientos de bienes embargados por el Estado neerlandés en España exige mucha atención. Cada vez más la gestión de las fincas y coches está encomendada a la ORGA, aunque siga siendo una pequeña minoría

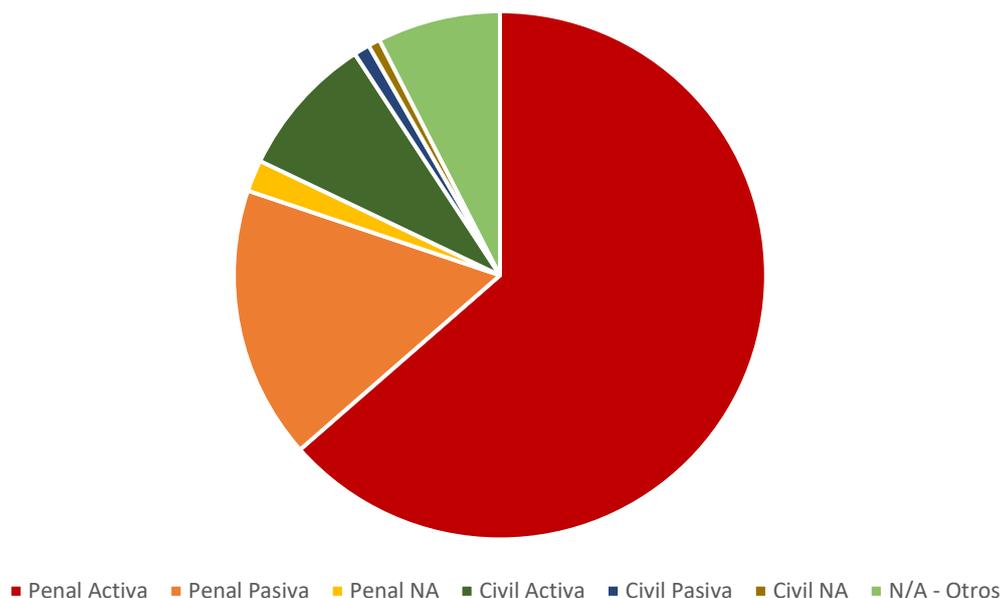
El proceso de Ordenes Europeas de Detención y Entrega (OEDE) no exige mucha intervención del magistrado de enlace. Casi todos los casos de entrega pasan sin necesidad de proveer información adicional, y siempre dentro de los plazos correspondientes.

## OTROS ESTADOS

### □ Magistratura de Enlace en Estados Unidos

La Magistratura de Enlace ante las correspondientes autoridades competentes de los Estados Unidos de América se halla a cargo de la Fiscal María de las Heras García, quien se halla además acreditada ante las autoridades de Canadá.

**Gráfico 11** : Naturaleza y objeto de las solicitudes (USA).



Penal activa	263
Penal pasiva	69
Penal N/A	8
Civil activo	36
Civil pasivo	4
Civil N/A	3
N/A	31

La cooperación jurídica internacional entre España y los Estados Unidos de América, según indica la Magistrada de Enlace en su informe de 2023 continúa siendo buena, fluida e intensa por el volumen y la complejidad de los asuntos. La relación de la Magistrada de Enlace y la Autoridad Central de EEUU es estrecha y de contacto personal diario por teléfono. Las reuniones presenciales y por videollamada son muy frecuentes a fin de discutir en detalle la ejecución de solicitudes de auxilio judicial y de extradición, tanto activas como pasivas. También se han organizado y mantenido reuniones virtuales con participación de autoridades judiciales españolas, tanto con el equipo de la OIA (Oficina de Asuntos Internacionales) como con fiscales estadounidenses.

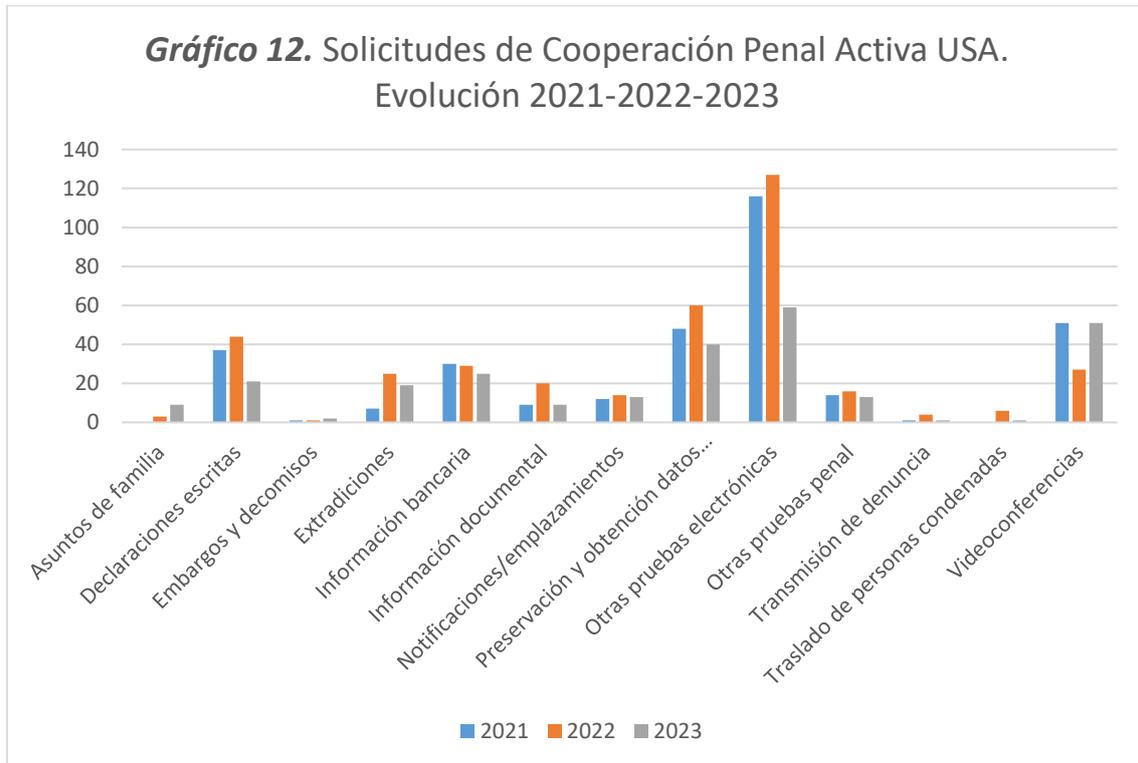
El contacto con la AC de Canadá destaca la Magistrada, es menos intenso en volumen, pero igualmente cordial y estrecho sobre todo tras la reunión del 24 de enero de 2023 con la General and Senior General Counsel, International Assistance Group, National Litigation Sector y su equipo en el que se presentó formalmente la labor de la Magistrada de Enlace y su valor potencial de cara a agilizar la cooperación entre ambos países. Teniendo en cuenta que el volumen de casos es bastante menor, este contacto se realiza por correo electrónico y por teléfono y con la idea de realizar al menos un encuentro presencial al año. Estos contactos son imprescindibles, sobre todo, para garantizar una ejecución idónea de las solicitudes activas de auxilio judicial y de extradición.

□ **Tabla 4.** Distribución de los asuntos por órgano judicial (USA).

Andalucía	34
Aragón	4
Canarias	12
Cantabria	4
Castilla La Mancha	4
Castilla León	8
Cataluña	57
Ceuta	1
Comunidad de Madrid	50
Comunidad Foral de Navarra	8
Comunidad Valenciana	37
Extremadura	1
Galicia	18
Islas Baleares	13
La Rioja	0
Melilla	0
País Vasco	18
Principado de Asturias	4
Región de Murcia	5
Otros	85
Órganos Centrales	51

Geográficamente, los asuntos proceden, mayoritariamente de la Audiencia Nacional y órganos centrales (51), así como de la Comunidad de Cataluña (57) y Madrid (50). Solamente La Rioja y la Ciudad Autónoma de Melilla aparecen con ningún expediente con la Magistratura en USA.

## Motivos de las solicitudes de cooperación penal



	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Asuntos de familia	0	3	9
Declaraciones escritas	37	44	21
Embargos y decomisos	1	1	2
Extradiciones	7	25	19
Información bancaria	30	29	25
Información documental	9	20	9
Notificaciones/emplazamientos	12	14	13
Preservación y obtención datos de Internet	48	60	40
Otras pruebas electrónicas	116	127	59
Otros penal	14	16	13
Transmisión de denuncia	1	4	1
Traslado de personas condenadas	0	6	1
Videoconferencias	51	27	51

En cuanto al tipo de actuación solicitada, la Magistrada de Enlace indica en su informe 2023 que se han reducido significativamente los casos sobre obtención de datos de internet en relación con el 2022. Este dato tiene una lectura positiva para la ME en cuanto sería una consecuencia directa de la labor de concienciación sobre la importancia de realizar las preservaciones de datos de internet con carácter inmediato, a fin de eliminar el riesgo de que la información no esté disponible cuando sea solicitada por Comisión Rogatoria. La preservación puede (y debe) hacerse directamente por los cuerpos policiales correspondientes. Por parte de la magistratura, indica, se

sigue la línea de remitir a las autoridades judiciales a los puntos de contacto de la red 24/7 del Convenio de Budapest a fin de que se utilice la vía policial para actuar inmediatamente y con rapidez.

Las declaraciones por videoconferencia solicitadas, informa la Magistrada, se han duplicado, aumentado considerablemente, algunas de ellas, además, de gran complejidad. Todas las videoconferencias suponen un importante volumen de llamadas y comunicaciones con la AC de los EEUU, los fiscales estadounidenses encargados de la ejecución, la autoridad judicial española e, incluso, los propios declarantes y/o sus letrados, tanto el día de la declaración como durante la realización de las pruebas de conexión. Destaca la Magistrada las videoconferencias para declaraciones de víctimas, en particular cuando se trata de víctimas de delitos contra la libertad sexual, en las que se explica a las declarantes el sistema judicial español y los derechos que las víctimas tienen en sede procesal y tratándose de víctima menor de edad se ha facilitado la información correspondiente a la representante legal. Gran parte de estas videoconferencias, indica la Magistrada, son declaración como investigado/acusado, en cuyo caso, las autoridades judiciales españolas han procedido al nombramiento de abogado de oficio si el declarante no disponía de uno de su propia elección.

Han sido especialmente problemáticas dos solicitudes para declaración en el acto del juicio oral de dos agentes policiales estadounidenses. Tras intensas negociaciones con la Autoridad Central estadounidense al no permitirse, normalmente este tipo de declaraciones, se aceptó su práctica tras la aceptación de la delimitación de estos testimonios por parte de las autoridades españolas.

En los casos de extradiciones activas, la ME manifiesta que ha apoyado a las autoridades españolas en la redacción de la documentación extradicional, presentado el paquete extradicional con la correspondiente Nota Verbal y participado en la logística de entrega de personas extraditadas a nuestro país coordinando con nuestra AC, Interpol España, el Departamento de Justicia y el Consulado correspondiente así como solicitando la documentación de viaje cuando el reclamado carecía de ella, bien al Consulado (caso de ciudadanos españoles), bien a la Consejería de Interior de la Embajada de España en Washington DC (si se trataba de ciudadanos de otra nacionalidad).

Con respecto a Canadá, en 2023 se ha producido un considerable incremento de las actuaciones, posiblemente fruto de la reunión mantenida por la Magistrada de Enlace con las autoridades canadienses en Ottawa, el 24 de enero de 2023. Las 53 actuaciones en 2023 suponen un incremento del 65,62 % con respecto a las del año 2022.

### **Relación con la Autoridad Central de EEUU**

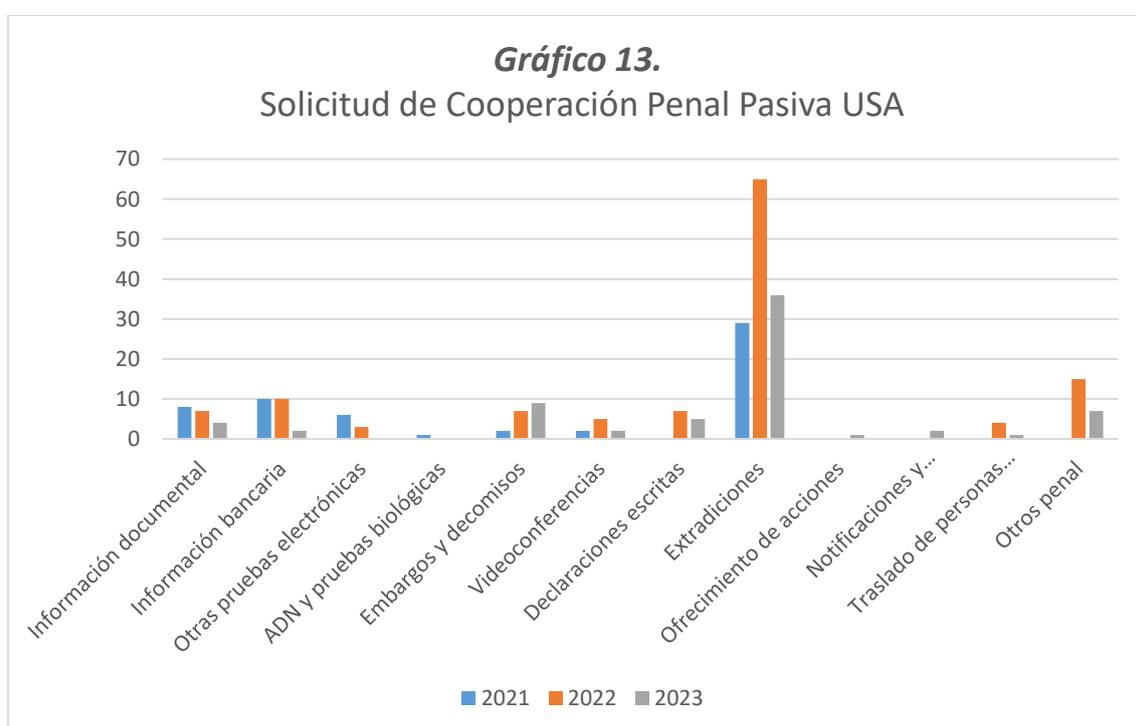
Las relaciones con la Autoridad Central de los EEUU (el Departamento de Justicia y, en concertó la Oficina de Asuntos Internacionales –OIA–), con la Magistrada son de magnífica colaboración. La OIA, sobre todo el Departamento de Ciber-delincuencia, ha experimentado varias reestructuraciones que han supuesto el cambio de personal para asuntos de España en dos ocasiones en 2023, lo que, en el aspecto positivo, ha supuesto el desbloqueo de la ejecución de algunas solicitudes. En el Departamento de Asuntos Generales ha ocurrido una situación similar de agilización de solicitudes de información.

Asimismo, la ME ha mantenido numerosas reuniones con OIA trial Attorney y con International Affairs Specialist de la OIA. Esta comunicación con el Departamento de Justicia también es frecuente en relación con las comisiones rogatorias pasivas y las extradiciones pasivas, que en la

mayoría de los casos se ha tratado de intervenciones materias de delincuencia informática de carácter patrimonial y blanqueo de capitales. También se ha proporcionado a la Embajada de los EEUU los contactos institucionales para gestionar adecuadamente aquellos asuntos judiciales por delitos contra la libertad sexuales cometidos en España, cuando las víctimas son mujeres de nacionalidad estadounidense.

El número de extradiciones pasivas estadounidenses ha crecido exponencialmente en los últimos meses de manera que España ya es el segundo país de Europa en recibir estas solicitudes por detrás solo del Reino Unido. También han aumentado las solicitudes de entradas y registros a practicar simultáneamente a una detención previa a la extradición. En 2023 se ha recibido la primera petición de extradición pasiva de Canadá en muchos años.

La Autoridad Central de EEUU ha mostrado su agradecimiento al Ministerio de Justicia español por la excelente colaboración y así lo ha manifestado en sus notas de prensa<sup>1</sup>.



	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Información documental	8	7	4
Información bancaria	10	10	2
Otras pruebas electrónicas	6	3	0
ADN y pruebas biológicas	1	0	0
Embargos y decomisos	2	7	9
Videoconferencias	2	5	2
Declaraciones escritas	0	7	5
Extradiciones	29	65	36
Ofrecimiento de acciones	-	-	1

<sup>1</sup> <https://www.justice.gov/opa/pr/two-nigerian-nationals-sentenced-prison-international-scheme-defrauded-elderly-us-victims>

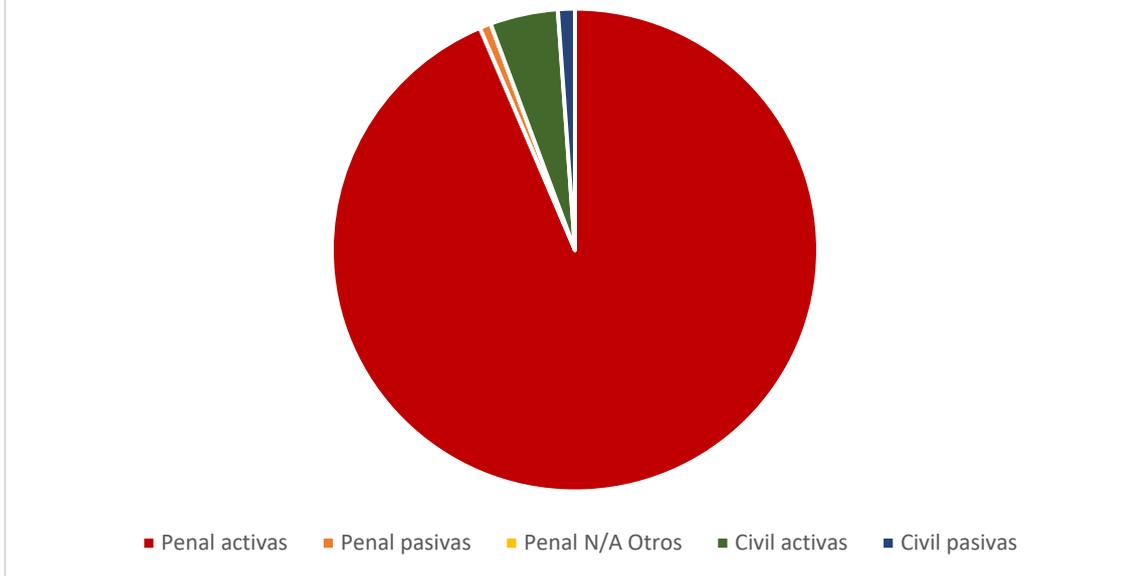
Notificaciones y emplazamientos	-	-	2
Traslado de personas condenadas	0	4	1
Otros penal	0	15	7

### **Magistratura de Enlace en Reino Unido**

El Magistrado de Enlace ante las correspondientes autoridades del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, desde febrero de 2019, estando además acreditado ante las correspondientes autoridades de la República de Irlanda. La evolución de la Magistratura ha venido marcada por la consolidación del proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit) a partir del 1 de enero de 2021, en el curso de 2021 y el nuevo marco jurídico que supuso un importante cambio de paradigma tras la sustitución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de la Unión Europea por las normas específicas relativas a la cooperación jurídica en materia penal que se contienen en los diversos Títulos de la Parte III del Acuerdo de Comercio y de Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 24 de diciembre de 2020 (en adelante, el Acuerdo), ratificado por el Parlamento británico el día 30 de diciembre de 2020, por el Parlamento Europeo el 27 de abril de 2021 y por el Consejo de la Unión Europea el 29 de abril de 2021. Estas normas están enderezadas a facilitar o sustituir, en su caso, la aplicación de los diversos Convenios del Consejo de Europa en materia de cooperación judicial internacional penal en los que son parte el Reino Unido y los Estados miembros de la UE, particularmente en las áreas específicas de entrega de sujetos procesales, obtención de prueba, intercambio de antecedentes penales, embargo preventivo de bienes y decomiso.

La aplicación del nuevo marco jurídico se ha consolidado en el curso de 2023. Es de destacar en este sentido que no se han detectado desde la magistratura de enlace casos de utilización por los operadores jurídicos españoles (jueces y magistrados, fiscales y LAJs) del correspondiente instrumento de cooperación judicial o reconocimiento mutuo de la Unión Europea vigente con anterioridad a la consolidación del Brexit.

**Gráfico 14.** Naturaleza y objeto de las solicitudes Reino Unido.



Penal activas	249
Penal pasivas	2
Penal N/A Otr	0
Civil activas	12
Civil pasivas	3

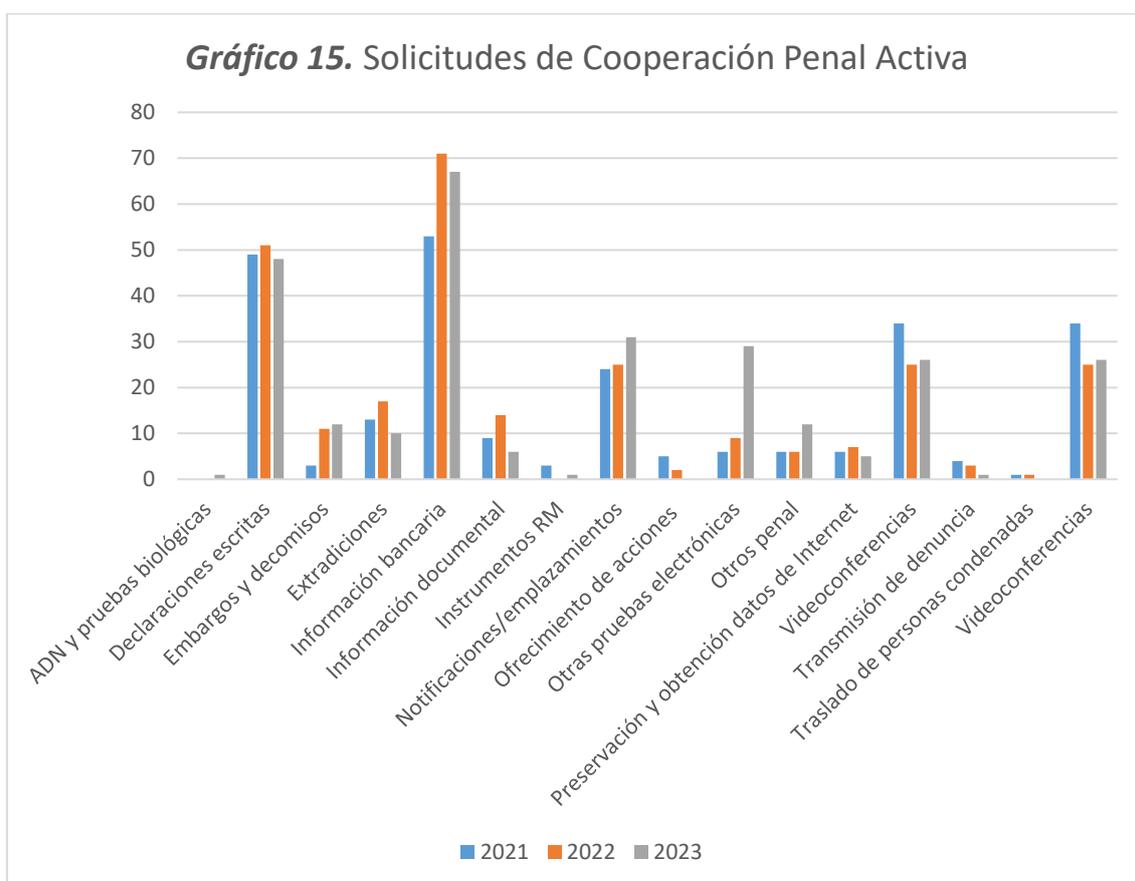
La proporción de solicitudes de cooperación en 2023 evidencia una mayoría de expedientes en materia penal, y entre ellos, los de cooperación activa, o sea, en los que la actuación se determina desde un órgano judicial español.

□ **Tabla 5.** Distribución de los asuntos por órgano judicial (Reino Unido).

Andalucía	46
Aragón	8
Canarias	21
Cantabria	0
Castilla La Mancha	3
Castilla León	15
Cataluña	41
Ceuta	0
Comunidad de Madrid	23

Comunidad Foral de Navarra	1
Comunidad Valenciana	35
Extremadura	3
Galicia	10
Islas Baleares	19
La Rioja	1
Melilla	0
País Vasco	13
Principado de Asturias	4
Región de Murcia	3
Órganos Centrales	20
Otras	0

Catalunya, Andalucía, y Comunidad Valenciana son aquellos territorios que han presentado mayor número de asuntos en los que ha intervenido la Magistratura de Enlace. No habiéndose tramitado ningún expediente en la comunidad autónoma de Cantabria y la ciudad autónoma de Ceuta.



	2021	2022	2023
ADN y pruebas biológicas	-	-	1
Declaraciones escritas	49	51	48
Embargos y decomisos	3	11	12
Extradiciones	13	17	10
Información bancaria	53	71	67
Información documental	9	14	6
Instrumentos RM	3	0	1
Notificaciones/emplazamientos	24	25	31
Ofrecimiento de acciones	5	2	0
Otras pruebas electrónicas	6	9	29
Otros penal	6	6	12
Preservación y obtención datos de Internet	6	7	5
Transmisión de denuncia	4	3	1
Traslado de personas condenadas	1	1	0
Videoconferencias	34	25	26

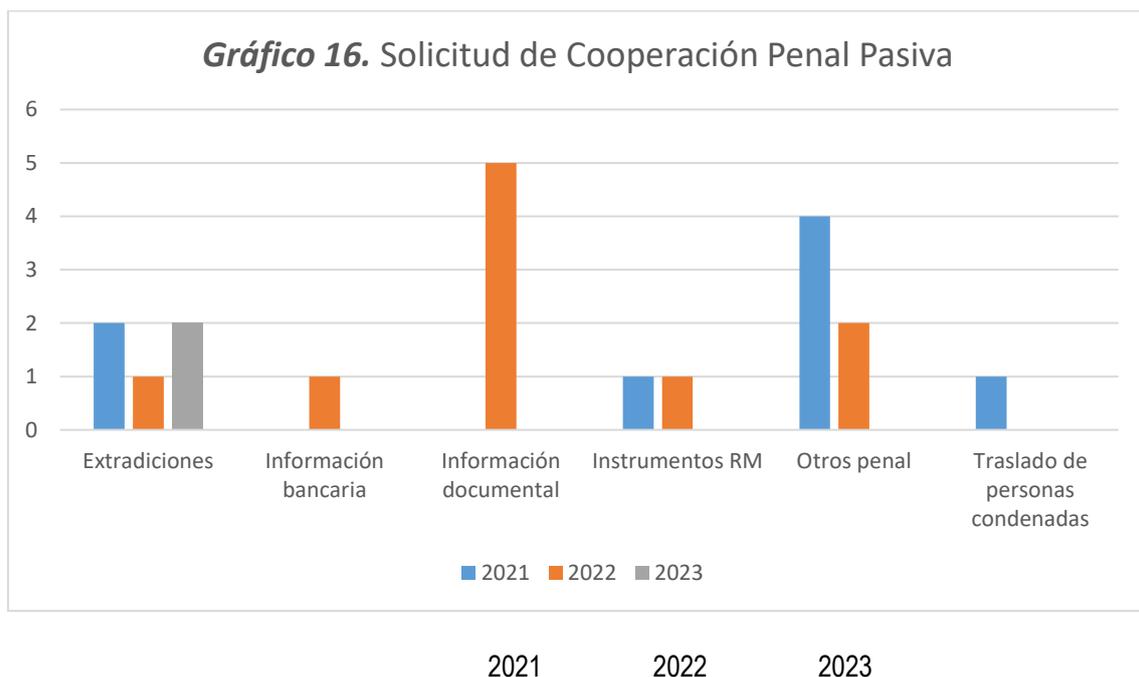
En relación con los datos precedentes, señala el Magistrado que constatan la consolidación de la tendencia consistente en el incremento paulatino de las solicitudes formuladas directamente a la Magistratura de enlace por los órganos judiciales españoles, así como del número de solicitudes de apoyo consistentes en la revisión del correspondiente borrador de asistencia preparado por el órgano judicial español que recaba el auxilio judicial internacional. Esa tendencia es determinante de una mayor implicación de la magistratura de enlace desde el momento inicial mismo de la redacción de la solicitud de asistencia. Como ya se ha destacado en previos informes, el apoyo de la magistratura de enlace en la fase inicial de preparación de la solicitud correspondiente posibilita la emisión de solicitudes de asistencia de mayor calidad, en el sentido de más ajustadas en su contenido a la información requerida normalmente por las autoridades centrales del Reino Unido para poder prestar la asistencia interesada por las autoridades judiciales emisoras españolas.

De otro lado, la reducción experimentada en el número de asuntos en los que se interesó de la magistratura de enlace el seguimiento de la ejecución de la correspondiente solicitud de asistencia por parte de las autoridades del Reino Unido o Irlanda podría ser una consecuencia de la mayor eficacia y rapidez de las autoridades de Reino Unido e Irlanda en la tramitación y ejecución de las solicitudes de asistencia en materia penal remitidas desde España, incluyendo la remisión al órgano judicial español de los materiales obtenidos en ejecución de la solicitud de asistencia. En el caso del Reino Unido (Inglaterra y Gales e Irlanda del Norte, respecto de los que es competente la UKCA), la remisión de estos materiales se lleva a efecto mediante la plataforma segura de intercambio de documentación Egress, y no es infrecuente que la UKCA interese el apoyo de la magistratura de enlace en el proceso de recepción de los materiales por el órgano judicial español, lo que se hace normalmente incluyendo al magistrado de enlace entre los destinatarios del email dirigido a dicho órgano judicial en el que se contiene el link a la plataforma Egress.

No obstante, pese al mayor grado de implicación de las autoridades judiciales españolas y de la propia magistratura de enlace en las fases iniciales del proceso de redacción y emisión de las

solicitudes de asistencia, se sigue constatando en este trimestre un número relevante de asuntos en el ámbito penal en los que la intervención de la magistratura de enlace ante la autoridad judicial española emisora (juzgados y tribunales, en todos los casos) se produjo a instancia de la autoridad central competente del Reino Unido, directamente o a través de la Autoridad Central española, con la finalidad de recabar de aquella autoridad judicial emisora la información complementaria necesaria para la ejecución de las correspondientes solicitudes de asistencia (comisiones rogatorias, principalmente) emitidas desde España al Reino Unido. En este sentido se sigue confirmando la tendencia contrastada a la reducción de las peticiones de información complementaria por parte de las autoridades del Reino Unido cuando la autoridad judicial emisora española recaba el apoyo de la magistratura de enlace en la fase previa de redacción o revisión del borrador de la solicitud de asistencia. Esta tendencia operaría igualmente si las autoridades judiciales españolas emisoras de las solicitudes de asistencia consultaran regularmente, con carácter previo a la redacción de la solicitud correspondiente, la versión en español de la guía para autoridades extranjeras de la UKCA que está disponible en su traducción española (revisada por el magistrado de enlace que suscribe) desde principios de 2023 en la biblioteca del Prontuario de Auxilio Judicial Internacional.

En este sentido informa el magistrado de enlace que en el marco de la reunión del Comité Especializado sobre Cooperación Policial y Judicial (establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido) celebrada en Bruselas el día 19 de junio de 2023 se decidió aprobar el formulario normalizado para las solicitudes de asistencia judicial en materia penal emitidas al amparo de la Parte III Título VIII del propio Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido, y al que se refiere el art. 635 del Acuerdo. La utilización del formulario normalizado es obligatoria a partir del 1 de septiembre de 2023, por lo que desde la magistratura de enlace se contactó con el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) dependiente del Consejo General del Poder Judicial para que se procediera a dar difusión al nuevo formulario por medio del Prontuario de Auxilio Judicial Internacional. El formulario de utilización obligatoria (en sus versiones en español e inglés) está disponible en la sección correspondiente a "Formularios" del Prontuario de Auxilio Judicial Internacional desde el 30 de julio de 2023. Además, se ha publicado una alerta informando del carácter obligatorio del formulario en la página de inicio del referido Prontuario de Auxilio Judicial Internacional.



Extradiciones	2	1	2
Información bancaria	-	1	0
Información documental	-	5	0
Instrumentos RM	1	1	0
Otros penal	4	2	0
Traslado de personas condenadas	1	0	0

Durante el año 2023 se ha mantenido la tendencia a la remisión de solicitudes de información complementaria por parte de las autoridades centrales competentes del Reino Unido (en particular, en Inglaterra y Gales) en relación con diversos aspectos de las solicitudes de asistencia (comisiones rogatorias) emitidas por las autoridades judiciales españolas, con anterioridad a la ejecución de dichas órdenes o solicitudes. Las solicitudes de información complementaria se refieren a los supuestos en los que las autoridades británicas reputan insuficiente la información inicialmente facilitada en la solicitud de asistencia (por ejemplo, por considerar incompleta la relación de hechos objeto de investigación en el proceso penal español, por falta de concreción de la relación entre la medida investigativa solicitada y los hechos objeto de investigación penal en España, por falta de información sobre los derechos y obligaciones de carácter procesal que asisten a la persona que ha de prestar declaración en el Reino Unido en calidad de investigado o testigo, etc.).

El mantenimiento de la tendencia particularmente una vez aprobado el formulario de utilización obligatoria en el curso de 2023, justifica, señala el magistrado, que se insista en la necesidad de una más intensa labor formativa dirigida a los operadores jurídicos implicados (principalmente, fiscales, jueces, LAJs y funcionarios encargados de la tramitación procesal en juzgados y tribunales), tanto en el ámbito de la formación inicial como en el de la formación continua, y de una mayor proyección y visibilidad de la existencia de las magistraturas de enlace entre los citados operadores.

### **Magistratura ante el espejo**

George Zachary y Marc Robinson son los Magistrados de Enlace de Reino Unido en España. George se focaliza en Asistencia Jurídica Mutua (MLA) y extradición, Marc está focaliza en recuperación de activos (reincorporandose para hacer el mismo rol que hizo entre 2014-2019). El 2023 fue el tercer año completo tras la entrada en vigor del Acuerdo de Comercio y Cooperación (la TCA) el 1 de enero de 2021.

Asistencia judicial mutua (MLA).- En 2023, hemos visto la introducción del nuevo formato para solicitudes de MLA que reemplace comisiones rogatorias. Tendrá mucha similitud con la Orden de Investigación Europeo (OIE) y su uso ha vuelto obligatorio desde el 1 de septiembre del 2023. Hubo, por lo menos, 74 comisiones rogatorias enviadas a España desde el Reino Unido, 67 de las cuales se han ejecutado en su totalidad y dos parcialmente (lo que equivale al 93% ejecutado hasta la fecha). Como siempre, estas se han referido a una amplia gama de la delincuencia grave y organizada, como terrorismo, asesinato, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de armas de fuego, trata de seres humanos, y violación y agresiones sexuales graves, incluida la explotación sexual infantil. Muchos casos son solicitudes básicas para facilitar que testigos radicados en España puedan dar su prueba por videoconferencia a una audiencia en el Reino Unido. Otros son mucho más complejos requiriendo varias medidas que afectan a los derechos fundamentales de los sujetos, entonces necesitan autorización judicial: registros de domicilios, data de comunicacion, información bancaria, actividades encubiertas etc.

Extradición.- Durante 2023 ha habido otro aumento de detenciones por Orden de Detencion y Entrega británica (llamado 'Ordenes TaCA' por el nombre del Acuerdo de Cooperación y Comercio entre el UK y la UE). Un número significativo de estos casos están vinculados con el "Encrochat" sistema de comunicacion encriptada. El aumento está relacionado con el hecho de que, hasta el final de 2023, el Reino Unido ha logrado en condenar mas de 1600 utilizadores de Encrochat por delitos muy graves vinculada con delincuencia organizada y hay otros 1.000 todavía bajo investigación. Muchos de ellos habían intentado escapar del Reino Unido y fueron encontrados en España. Con la ayuda de las autoridades españolas se ha demostrado que España no es un lugar seguro para intentar huir de la justicia.

Cuando se comparan las cifras entre el sistema del UE (OEDE Decisión Marco 2002/584/JHA) con las detenciones despues del 31 de diciembre del 2020, las detenciones (en azul antes y gris despues) son comparables. Después de un plazo de readaptación se ha incrementado a números similares a los anteriores. La cantidad de entregas (naranja antes y dorada después) es algo más complejo. Las diferencias entre detenciones y entregas fueron muy parecidas durante la epoca de la OEDE. En 2021, 2022 también fue parecido. Sin embargo, en 2023 la diferencia es mucho más amplia. Estamos averiguando si eso fue una anomalía, y pudiera ser porque los casos están requiriendo más tiempo para terminar y por ello no se concluyen durante el mismo año, porque más casos han sido rechazados, pero también por el numero de casos que se están demorando por solicitudes de asilo hecho en el ultimo minuto por personas reclamadas. Hasta la fecha, ninguna solicitud de asilo ha tenido éxito pero duplica el tiempo que es necesario para entregarles. En muchos casos, mientras se mantengan en prisión provisional no es una problema para las autoridades británicas esperar, pero en ciertos casos de crimen organizados cuando hay varios acusados para ser juzgados esta demora extra puede significar diferentes enjuiciamientos lo cual no sería lo mejor en términos de presentar el caso al jurado.

	<b>TOTAL</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>Casos Nuevos desde 1/1/21</b>	<b>114</b>	30	39	44
<b>Entregados/Accedidos</b>	<b>86</b>	26	32	28
<b>Pendiente</b>	<b>3</b>	0	0	3
<b>Suspendida por Proceso/Sentencia Domestico</b>	<b>3</b>	1	0	2
<b>Suspendida por Asylo</b>	<b>4</b>	0	0	4
<b>Fuga</b>	<b>4</b>	2	1	1
<b>Denegado</b>	<b>9</b>	1	4	4
<b>Retirada</b>	<b>4</b>	0	2	2

## **Sig.2 – Cifras de detenciones y entregas post-Brexit**

En 2023, las fuerzas y cuerpos de seguridad españoles detuvieron a 44 fugitivos reclamados por Órdenes TaCA por el Reino Unido, 28 de los cuales (el 64%) ya han sido entregados por la Audiencia Nacional e Interpol. De las otras dieciséis, tres están pendientes, una se ha fugado, dos fueron retiradas, cuatro fueron rechazadas, dos están esperando procesos españoles a concluir y cuatro están suspendidas porque las personas reclamadas han solicitado asilo. Una de las denegaciones resultó de prescripción de los delitos dado que aunque la *Ley de Extradición Pasiva* es retroactiva, obliga a que el acusado reciba la más favorable ley en su favor<sup>1</sup>. Otras dos denegaciones fueron por razón de falta de doble-tipificación. Es probable que los dos hubieran dado lugar a la entrega en virtud del régimen de la OEDE, dado que por ciertos delitos graves específicos<sup>1</sup> (por ejemplo, lavado de activos) la doble tipificación se presumía.

### Recuperación de activos

La recuperación de activos sigue siendo un punto clave para el Reino Unido. Aunque la TCA exige que todas las cartas de solicitud de incautación, confiscación y activos se envíen a través de las autoridades centrales en lugar de directamente entre las autoridades fiscales, hemos podido seguir rastreando, incautando y subastando los productos del delito efectivamente. Agradecemos la celeridad con la que el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes ha tratado los casos urgentes y el importante papel facilitador que ha desempeñado la ORGA (Oficina de Recuperación y Gestión de Activos) y el CITCO en facilitar investigaciones financieras.

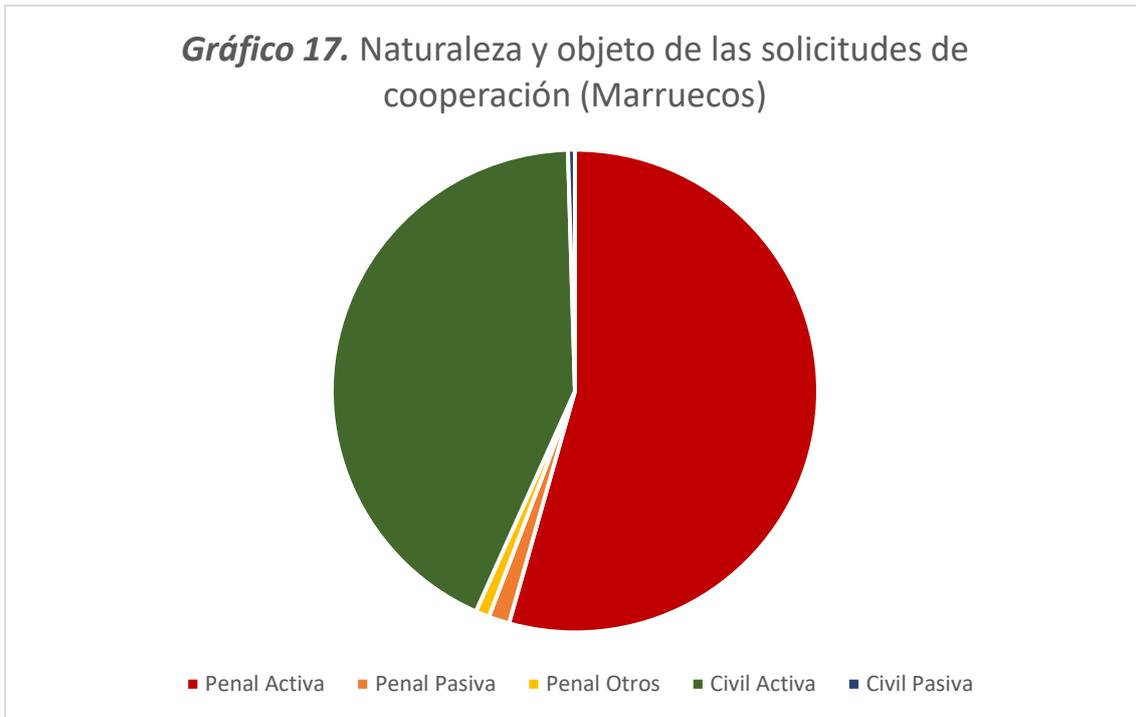
En 2023, dimos la bienvenida a Marc Robinson como Magistrado de Enlace del UK basado en España. El ha trabajado con las autoridades españolas a avanzar muchos casos de recuperación de activos que tenemos pendientes aquí en España. Se ha dado cuenta de que CITCO ha respondido a 99 solicitudes sobre bienes ilícitos en España relacionados con delincuentes británicos, es notable de que solo 7 solicitudes han sido mandado al UK desde España. Marc ha trabajado con las autoridades británicas para asegurar de que cada uno de ellos ha recibido una respuesta.

Reincidencia. - Quedamos preocupados por ciertas consecuencias imprevistas que han surgido ahora que UK ya no es un estado miembro de la UE y que convendría considerar para resolver. Por ejemplo, en virtud del artículo 22 del Código Penal español, las condenas penales de los Estados miembros de la UE se considerarán pertinentes a efectos de reincidencia, mientras que sólo con respecto a unos pocos tipos específicos de delitos se permite tener en cuenta las condenas anteriores de jueces o tribunales extranjeros (por ejemplo, la trata de seres humanos (artículo 177 bis 10 CPP)). Esto significa que, para los casos de violencia doméstica, donde los niveles de reincidencia son típicamente altos, los nacionales del Reino Unido que comparecen por primera vez ante los tribunales españoles deben ser tratados como personas de buena conducta previa, independientemente de los antecedentes en el Reino Unido. Seguimos trabajando con varios ministerios para ver si se pudiera modificar la ley para tomar en cuenta estos antecedentes penales británicos relevantes para que la sentencia, en casos de abuso doméstico, puedan ser adecuados.

## □ Magistratura de Enlace en el Reino de Marruecos

El Magistrado de Enlace ante las correspondientes autoridades del Reino de Marruecos es Pedro Félix Álvarez de Benito.

**Gráfico 17.** Naturaleza y objeto de las solicitudes de cooperación (Marruecos)



Penal Activa	118
Penal Pasiva	3
Penal Otros	2
Civil Activa	94
Civil Pasiva	1
Civil otros	0

Del gráfico se desprende que en el ámbito de la Cooperación con el Reino de Marruecos se da un predominio de las solicitudes de cooperación penal y un menor volumen de solicitudes en materia civil, si bien se aprecia que la diferencia no es tan marcada entre ambos tipos de solicitudes en relación a los datos que ofrecen el resto de las magistraturas en las que sí se advierte que el número de solicitudes penales es sensiblemente más elevado que las civiles. Además, tanto en el ámbito civil como penal se aprecia una notable diferencia entre las solicitudes Activas y Pasivas, siendo el número de las pasivas prácticamente insignificante.

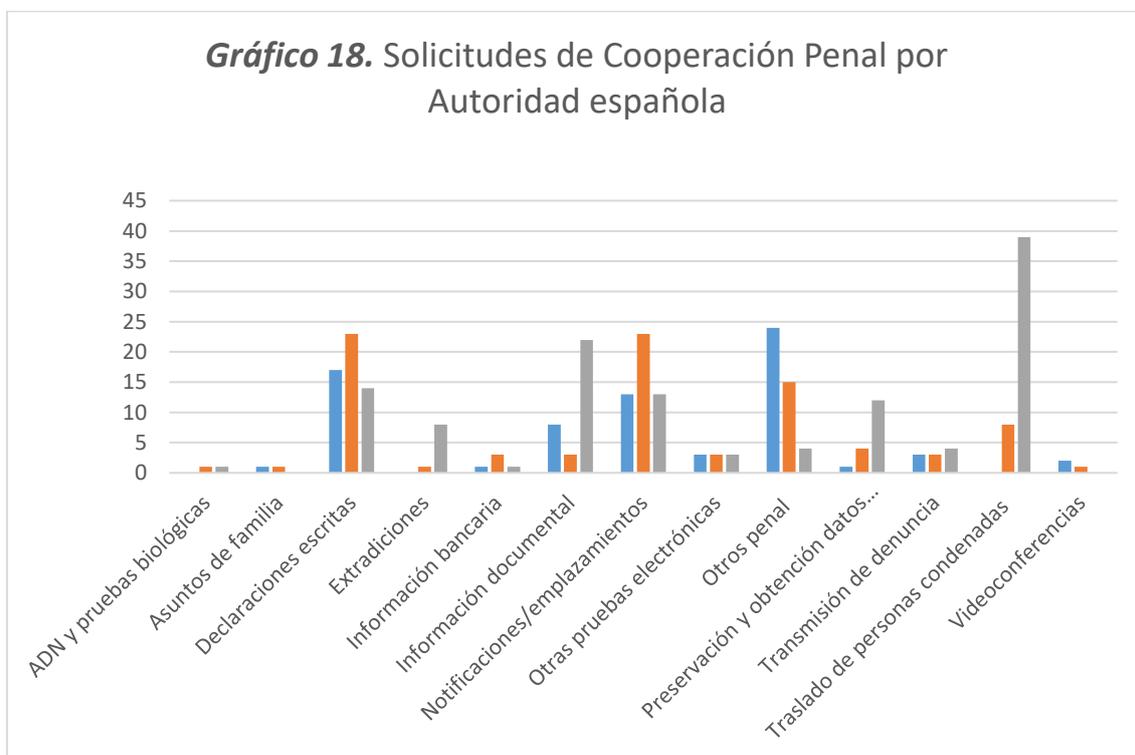
□ **Tabla 6.** Distribución de los asuntos por órgano judicial (Marruecos).

Andalucía	48
Aragón	3
Canarias	1
Cantabria	0
Castilla La Mancha	5
Castilla León	7
Cataluña	27
Ceuta	3
Comunidad de Madrid	30
Comunidad Foral de Navarra	2
Comunidad Valenciana	19
Extremadura	5
Galicia	3
Islas Baleares	1
La Rioja	0
Melilla	0
País Vasco	5
Principado de Asturias	0
Región de Murcia	8
Órganos Centrales	0
Otros	51

La distribución de asuntos en relación con los órganos nacionales pone de manifiesto que la mayoría de los asuntos se relacionan con órganos judiciales del ámbito geográfico de Madrid, Cataluña y Andalucía. No aparecen actuaciones relacionadas con los órganos centrales y las Comunidades autónomas de Cantabria, La Rioja, y Asturias y la Ciudad Autónoma de Melilla.

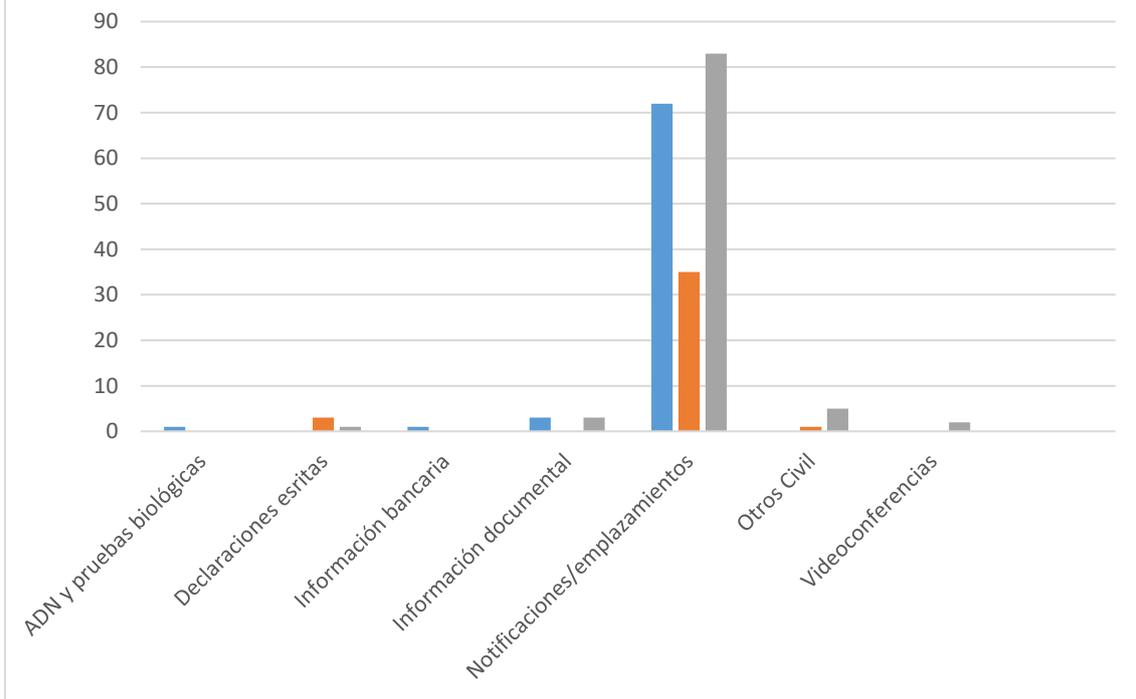
Durante 2023, se ha continuado manteniendo una magnífica colaboración con las Autoridades marroquíes. Como ejemplo de esta, las Comisiones Mixtas que se celebraron en Madrid, el 23 y 24 de abril, durante las que una delegación de Ministerio de Justicia del Reino de Marruecos y una delegación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes se reunieron para tratar por separado asuntos de cooperación jurídica internacional, penal y civil, impulsando expedientes concretos y asentando criterios de trabajo.

### Motivos de la solicitud de cooperación



	2021	2022	2023
ADN y pruebas biológicas	0	1	1
Asuntos de familia	1	1	0
Declaraciones escritas	17	23	14
Extradiciones	0	1	8
Información bancaria	1	3	1
Información documental	8	3	22
Notificaciones/emplazamientos	13	23	13
Otras pruebas electrónicas	3	3	3
Otros penal	24	15	4
Preservación y obtención datos de Internet	1	4	12
Transmisión de denuncia	3	3	4
Traslado personas condenadas	0	8	39
Videoconferencias	2	1	0

**Gráfico 19.** Solicitudes de Cooperación Civil por Autoridad española



Entre los tipos de actuación demandados, en el ámbito de cooperación activa civil, el mayor número se encaja en la categoría de 'notificaciones/emplazamientos', con 84 actuaciones en 2023.

#### **Otras Magistraturas en España:**

**Ruxandra Grecu, Magistrada de enlace de Rumanía en España** indica que, en lo que respecta la cooperación con Rumania, en primer lugar, destacar una vez más que España es un país excepcionalmente cooperador, la actividad de esta Magistratura de Enlace es muy fluida, y se ha casi triplicado desde mi llegada a España. También, hemos superado las dificultades en el ámbito de la cooperación civil gracias al apoyo de los miembros de la REJUE (Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional).

Mencionado eso, quería recalcar la utilidad de la participación de los Magistrados de enlace extranjeros en las reuniones de la REJUE y en las Jornadas de la Fiscalía General, Unidad de Cooperación Internacional. En estas ocasiones, he tenido la oportunidad de conocer jueces, fiscales y policías especializados en la cooperación internacional que me han apoyado en mi actividad.

Por otro lado, dado que España no tiene un Magistrado de enlace desplazado en Rumania, los jueces españoles han acudido a mí en repetidas ocasiones para varias gestiones: identificar la autoridad rumana competente, facilitar el contacto entre las autoridades judiciales, impulsar la ejecución de varias solicitudes, especialmente de ordenes europeas de investigación, proporcionar informaciones sobre la legislación rumana e identificar la vía adecuada para conseguir el resultado deseado, etc.

### III. PONIENDO EL FOCO SOBRE UNA MATERIA.

#### **2023: RECUPERACIÓN DE ACTIVOS, EMBARGOS Y CONFISCACIÓN DE BIENES**

La existencia de las Magistraturas de Enlace permite conocer el funcionamiento de otros sistemas jurídicos y el abordaje que los mismos realizan de cuestiones de especial relevancia para el funcionamiento de la Justicia. La presente Memoria ofrece la oportunidad de poner el foco anualmente en una materia de interés.

El Código Penal español regula el comiso en los artículos 127 a 128, como una consecuencia accesoria del delito e incluye entre los bienes objeto de decomiso los efectos e instrumentos del delito y las ganancias generadas por el mismo, con independencia de las transformaciones que estas hayan experimentado. Regula asimismo el decomiso por valor equivalente y prevé el decomiso aun en el caso de que a alguno de los responsables penalmente no se le imponga pena por estar exento de responsabilidad criminal. La figura tiene su regulación procesal en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Arts. 803.Ter a) siguientes, y concordantes.

La UE igualmente ha abordado la figura, regulándose ampliamente en el Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso

A continuación, se presenta la información que han recabado las Magistraturas de Enlace sobre el tratamiento que, a una cuestión de tanta trascendencia como esta, realizan los países en los que desarrollan su labor.

#### **Benelux**

Indica la Magistrada que concurren enormes dificultades de cálculo de los beneficios obtenidos con la comisión del delito, sobre todo en lo que concierne al crimen organizado, dificultades que derivan en parte del desconocimiento de buena parte la dimensión de tales beneficios, y en parte de las trabas para acceder a los pocos datos disponibles. La recuperación de activos, a través de múltiples instrumentos, está cada vez más presente en las agendas políticas tanto nacionales como internacionales. Y es la UE la que ha prestado más atención a este tema impulsando el decomiso de ganancias de todo tipo de delitos, pero especialmente de las procedentes de la criminalidad organizada.

La normativa de aplicación en España, en materia de decomiso, en el ámbito de las Naciones Unidas, viene integrada por los siguientes instrumentos:

- La llamada Convención de Mérida contra la corrupción (CNUC) de 2003, ratificada por más de 180 países, entre ellos todos los de la UE, además de la UE como organización internacional
- La llamada Convención de Palermo de NNUU contra la Delincuencia organizada transnacional (CNUDOT) del año 2000, ratificada por 190 países, entre ellos todos los de la UE, además de la UE como organización internacional.

- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (CNUFT) hecho en Nueva York en 1999.
- Convención de NNUN contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancia psicotrópicas de 1988 (CNUN), comúnmente conocida como Convención de Viena, ratificada por España.

En el ámbito del Consejo de Europa:

- El Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo (CCEV) de 2005, ratificado por la mayoría de los miembros del Consejo de Europa, entre los que figuran tan solo 21 estados de la UE. La Comisión Europea ha propuesto que la propia UE ratifique dicho Convenio.
- Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito (CCEE) hecho en Estrasburgo en 1990.
- Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia en 2005.
- Convenio penal sobre la corrupción, hecho en Estrasburgo en 1999.

La OCDE tiene un Convenio de lucha contra la corrupción de Agentes Públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de 1997, que también menciona al comiso si bien limitado a los delitos que se comprenden en el acuerdo.

En el ámbito de la UE, la recuperación de activos se ha centrado principalmente en la armonización de los mecanismos legislativos de decomiso y la mejora del reconocimiento mutuo de las decisiones de embargo y decomiso. Así, la UE ha tenido que legislar profusamente para poder trasponer luego a las legislaciones nacionales los diferentes tipos de comiso como han sido el comiso a terceros, el decomiso ampliado y el decomiso en ausencia de condena.

En el ámbito nacional, esta armonización de los mecanismos legislativos se ha traspuesto en las siguientes normas:

- La LO 10/1995 que modificó el Código Penal (CP), redefinió el concepto de comiso para considerarlo una consecuencia accesoria del delito (y no de la pena), y también incluyó entre los bienes objeto de decomiso además de los efectos e instrumentos del delito, a las ganancias generadas por éste, cualesquiera que fueran las transformaciones que hubieran podido experimentar.
- La reforma del CP de 2003 amplía el ámbito del comiso que ya no solo es para los delitos de blanqueo y narcotráfico, así como también su alcance añadiendo a las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieran podido experimentar, incluso si se hubieran transmitido a un tercero (salvo de buena fe). Incorpora también el decomiso por valor equivalente y prevé el decomiso aun en el caso de que a alguno de los responsables penalmente no se le imponga pena por estar exento de responsabilidad criminal.

Tras la última reforma de 2023, la regulación en el CP del decomiso queda así:

- Decomiso directo- art 127- 1 y 2
- Decomiso por sustitución o por valor equivalente a lo acordado en sentencia, (art 127-3) y en fase de ejecución de sentencia (art 127 septies)

- Decomiso ampliado básico (art 127 bis), y por actividad delictiva previa continuada (art 127 quinquies, y 127 sexies)
- Decomiso sin condena: art 127 ter
- Decomiso a terceros: art 127 quater

En lo que se refiere a la cooperación jurídica internacional y la mejora de los instrumentos de reconocimiento mutuo y de decomiso, hay que destacar el Reglamento UE 2018/1805 que es de aplicación directa en España desde el 19 diciembre de 2018, fecha en la que quedó sin aplicación la normativa existente al respecto que contenía la Ley 23/2014 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE (LRM). En este sentido se ha pronunciado la Fiscalía General del Estado que emitió una Nota de cumplimiento obligatorio por los fiscales, indicando que el citado Reglamento sobre embargo y decomiso es aplicable directamente desde aquélla fecha, y que en todo lo que no sea compatible con el mismo, se entienden derogados tácitamente los Títulos VII y VIII de la citada LRM. En el mismo sentido EUROJUST difundió una nota con un croquis esquemático sobre el régimen transitorio del citado Reglamento, así como una explicación de la nueva aplicación de las normas de embargo y decomiso.

Toda esta armonización de legislación a nivel europeo de la recuperación de activos y la facilitación de su aplicación mediante los instrumentos correspondientes de reconocimiento mutuo debería verse reflejada en la emisión y recepción de más certificados de embargo y decomiso por parte de las autoridades judiciales españolas hacia los países de la UE. Y, desde el punto de vista puramente crematístico, en la recepción por parte del Estado de más dinero proveniente del reparto que establece el Reglamento 2018 entre estado de ejecución y estado de emisión, a la hora de la ejecución definitiva de los decomisos y entrega de bienes al solicitante de las medidas (art 18 y ss.). Por otro lado, hay que recordar que el Reglamento en su art 28 habla de la administración de los bienes embargados y decomisados, que se registrará por el derecho del estado de ejecución, el cual deberá administrar los bienes embargados para evitar su depreciación, debiendo permanecer los bienes en este estado hasta la resolución final de decomiso.

Lo primero es destacar que no todas las solicitudes de embargo y decomiso españolas hacia la UE pasan por la Magistratura de Enlace. En consecuencia, para poder arrojar un poco de luz a las peticiones judiciales hacia estos países, se ha pedido a cada uno de ellos las cifras de tales certificados enviados, lo cual presupondría la existencia de un sistema informatizado centralizado en donde se registrasen todos esos datos. Pues bien, tras analizar las respuestas recibidas, tan solo los Países Bajos tiene un sistema que permite obtener los datos rápidamente.

### **Países Bajos**

Países Bajos dispone de una base de datos nacional denominada DIAS, desde la que pueden obtenerse datos relativos a certificados activos enviados desde Holanda a España y certificados pasivos llegados a Holanda desde España. De los mismos destaca la Magistrada como dato relevante, que la mayor parte de las solicitudes españolas son de bloqueo de cuentas corrientes sin que se suela pedir averiguación de patrimonio/embargo/confiscación de bienes de otro tipo.

Certificados de embargo:

- Activos: 30 (2023), 52 (2022), 24 (2021)
- Pasivos: 3 (2023), 8 (2022), 3 (2021)

Solicitudes a través de la ARO (Oficina de recuperación de activos):

- Activas: 129 (hasta 10/2023), 118 (2022)
- Pasivas: 7 (hasta 10/2023), 9 (2022)

Los anteriores datos facilitados contrastan con los de las dos últimas memorias anuales de la ME española en Benelux y Francia:

- 2022- tramitados 7 certificados (de ES a NL)
- 2023- tramitados 3 certificados (de ES a NL)

En Holanda, todas las peticiones de cooperación jurídica internacional se envían a través las Unidades de Cooperación Internacional (IRC) de la Fiscalía. Son 12 para todo el país: una para cada provincia, 1 para la fiscalía nacional y 1 para la fiscalía especializada. La ley exige que las solicitudes de los jueces estén registradas por estas IRCs. Además, los IRCs dan su apoyo a los juzgados y tribunales en la redacción, cumplimentación de los formularios, la comunicación con autoridades extranjeras, así como con el Ministerio de Justicia (para comisiones rogatorias a países terceros).

Todos los bienes incautados con el objeto de su decomiso posterior son gestionados por una unidad de la Fiscalía (AMO: Oficina de Gestión de Activos). La AMO es responsable de gestionar los bienes embargados en Holanda a petición de otros países y lleva también el registro de los bienes embargados en otros países a petición de Holanda. En este último aspecto la obtención de cifras presenta mayor complejidad, porque la administración de las incautaciones en el exterior es una tarea bastante novedosa y además en muchos casos el embargo anotado en los registros de la propiedad caduca por falta de solicitud de prórroga, en este caso debería provenir de una petición de Holanda y ejecutarse por la autoridad judicial española, algo complejo ya que requeriría de un conocimiento por Holanda de las normas registrales españolas.

Tras un año de trabajo de la oficina AMO en colaboración estrecha con la ORGA española, Holanda tiene constancia en su base de datos de que cuenta con 323 bienes incautados en España, de los cuales 86 son bienes inmuebles, todos ellos consecuencia de certificados de embargo y decomiso holandeses enviados a nuestro país. Estas estadísticas no tienen más que un valor indicativo, es reseñable que en España no se tiene ningún registro similar respecto de los bienes incautados en Holanda, consecuencia de la petición de autoridades judiciales españolas. Resalta la Magistrada igualmente que la ejecución de todas las penas (tanto de privación de libertad como las multas y los decomisos) está en las manos de una agencia del ministerio de justicia (CJIB).

A la Magistrada le consta que el Magistrado de Enlace holandés en España dedica gran parte de su trabajo a las investigaciones patrimoniales/financieras y los procedimientos de embargo y decomiso, y al contar con la citada base de datos DIAS le permite saber todo lo emitido desde Países Bajos y centrar su trabajo en la ejecución en España.

## **Bélgica**

En Bélgica, según informa la Magistrada, la Fiscalía Federal belga, con organización tanto en Bruselas como en las provincias, asume en materia de cooperación jurídica internacional el apoyo a las autoridades judiciales belgas y extranjeras en materia de asistencia judicial recíproca internacional en materia penal, constituye punto de contacto judicial central para autoridades

judiciales extranjeras e instituciones internacionales y atiende asuntos urgentes o no localizables, Además varios miembros de la Fiscalía Federal figuran como puntos de contacto de la Red Judicial Europea.

A solicitud de la Magistrada, la Unidad de Cooperación Jurídica Internacional de la Fiscalía Federal ha facilitado los siguientes datos activos y pasivos correspondientes a los años 2022 y 2023 en relación con las solicitudes al amparo del Reglamento 2018 de embargo y decomiso:

- 2023, 1 certificado de embargo y un certificado de decomiso del lado español. No constan datos de las cifras relativas a las solicitudes enviadas por España a otras fiscalías ubicadas en Bélgica.
- No constan datos de certificados de embargo/confiscación expedidos por Bélgica a España, ni en la fiscalía federal, ni en los servicios de cooperación internacional de otras fiscalías locales.

En Bélgica, continúa la Magistrada, como ocurre en el sistema español, para estas solicitudes de Bélgica a España, el magistrado o juez belga puede ponerse en contacto directamente con la autoridad competente en España o recurrir a un "intermediario" y solicitar el apoyo de la Fiscalía Federal, Eurojust, su oficial de enlace policial en España o la propia magistrada de enlace española para el Benelux.

Las solicitudes de embargo y confiscación pueden provenir del fiscal durante la investigación judicial y después del fallo (basado en la decisión del juez de primera instancia), o del juez de instrucción durante la investigación. No pueden solicitarse por la policía, ni por el juez de primera instancia.

Los datos en relación a los certificados de embargo y comiso correspondientes a los años 2022 y 2023, que facilita la magistrada a la vista de las dos últimas Memorias de la Magistratura española ante el Reino de Bélgica, son: de 3 activos de España a Bélgica y 5 pasivos de Bélgica a España en 2022, y 7 activos de España a Bélgica y ninguno pasivo, en el año 2023, datos que según indica la magistrada no concuerdan debido a que ambos países envían de modo diferente sus datos y no hay autoridad central en Bélgica.

## **Luxemburgo**

En Luxemburgo el Fiscal general del Estado fue designado autoridad central para recibir todas las solicitudes de asistencia de las autoridades judiciales internacionales y nacionales por la ley del 8 de agosto de 2000 sobre asistencia judicial recíproca internacional en materia pena. Como Autoridad Central, el Fiscal General del Estado, tiene atribuido el objetivo de velar por la ejecución, en el territorio del Tribunal Gran Ducal, de los actos de procedimientos judiciales que requieren la intervención del juez de instrucción luxemburgués.

Para el desempeño del papel de Autoridad Central, se creó el Servicio Internacional de Asistencia Penal, "SEPI". Incluye fiscales especializados, así como una secretaría específica que tiene a su disposición los medios materiales e informáticos necesarios para llevar a cabo su tarea. La SEPI tramita unas 450 solicitudes internacionales al año, y establece estadísticas publicadas en el informe anual de Justicia.

El Fiscal General del Estado sigue desempeñando el mismo papel, en particular en el contexto del reconocimiento por parte de Luxemburgo de decisiones de decomiso y de restitución ordenadas

por sentencias extranjeras, así como en la aplicación de un cierto número de convenios internacionales destinados a combatir la delincuencia internacional.

De los datos de la Memoria anual de 2021 tan solo se ha podido averiguar que las cifras de CRI, OEI y otros certificados recibidos (sin hacer distinción entre estos dos últimos instrumentos), según el país de origen son: 32% de Alemania, 9% de Bélgica, 13 % de Francia, 5% de Austria, 28% de otros países europeos y 13% de terceros países.

Respecto a los datos de los certificados provenientes de y dirigidos a España, la Magistrada no ha obtenido respuesta.

Los únicos datos de que se dispone, continua la Magistrada, son los de los expedientes tramitados por la Magistratura de Enlace con Luxemburgo, tanto activos como pasivos. Y así resulta que en 2022 se tramitaron 3 expediente de España a Luxemburgo y ninguno de Luxemburgo a España. Y en 2023 no se tramitó ningún expediente ni activo ni pasivo.

#### Francia

Consultado el sistema francés de control de las peticiones de embargo y decomiso tanto activas (hacia España) como pasivas (desde España), resulta que en el país vecino ocurre como en Benelux.

No habiendo por ahora un control registral centralizado de las peticiones hacia España que haya efectuado cada fiscalía o juez francés, como tampoco las mismas pasan a través de la Magistratura de Enlace francesa en España, no se puede dar el número exacto de las peticiones francesas cada año.

En lo concerniente a las peticiones españolas a Francia no hay tampoco un registro de estas mismas, lo que impide conocer las cifras de certificados emitidos por los jueces españoles, los cuales, dada la normativa competencial francesa, pueden enviarlos a cualquier juez francés de conformidad con normas territoriales (como sucede en España).

#### Estados Unidos

##### **Marco legal**

El Instrumento contemplado por el art 3(2) del Acuerdo de Asistencia Judicial entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea firmado el 25 de junio de 2003, sobre la aplicación del Tratado de asistencia jurídica mutua en materia penal entre USA y el Reino de España firmado el 20 de noviembre de 1990, hecho *ad-referéndum* en Madrid el 17 de diciembre de 2004 (en adelante, el Instrumento) prevé expresamente las solicitudes de embargo de bienes y decomiso.

En concreto es posible pedir por comisión rogatoria el embargo de bienes siempre que concurra el requisito de la doble incriminación y que el delito correspondiente esté castigado por la legislación de ambos Estados con una pena de privación de libertad por un período superior a un año.

La solicitud de embargo está regulada, junto a la de entrada y registro, en el artículo 14 del Instrumento. El artículo 16 (Productos del delito), por su parte, establece la regulación específica del embargo y decomiso de los productos del delito, remitiéndose a la regulación interna de los respectivos países. El apartado 3º del artículo 16 (recuperación de activos) hay que ponerlo en relación con la Disposición adicional cuarta de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea (Ejecución de resoluciones de decomiso dictadas por autoridades de terceros Estados no miembros de la Unión Europea).

### **Solicitudes Activas**

Las autoridades competentes en EEUU para la ejecución de solicitudes en casos de recuperación de activos son:

- Departamento de Justicia, División Penal, Oficina de Asuntos Internacionales (*Office of International Affairs*, OIA), que es la autoridad central de los Estados Unidos y es la competente para recibir y asignar la ejecución de todas las solicitudes formales del MLA (*mutual legal assistance*) para su ejecución.
- Departamento de Justicia, División Penal, Sección de Lavado de Dinero y Recuperación de Bienes (*Money Laundering and Asset Recovery Section*, MLARS), que es la autoridad que canalizará la petición concreta de embargo o decomiso, en consulta y en coordinación con la OIA.

El MLARS y la OIA trabajarán con el o la Fiscal del distrito donde se encuentran los activos a embargar/decomisar.

#### *Solicitudes activas previas encaminadas a identificar activos*

Con carácter previo a solicitar un embargo/decomiso, las autoridades judiciales españolas pueden y suelen enviar solicitudes de localización de activos e, incluso, de entrada y registro. También se puede solicitar la práctica de estas diligencias en la misma solicitud en la que se pide el embargo/decomiso.

Especial mención debemos hacer a los requisitos que tienen que cumplir estas solicitudes.

#### 1. Solicitudes de información bancaria

La disposición del Instrumento relativa a la solicitud de información bancaria, la encontramos en el artículo 16 bis.

Con el fin de obtener la información bancaria pedida, la OIA presentará una solicitud ante un tribunal de EEUU, que debe detallar los hechos constitutivos de delito que se están investigando, describir cómo se han averiguado esos hechos, establecer una conexión entre la prueba buscada en los EEUU y el delito, y explicar cómo esta prueba es relevante para la investigación del delito. Por tanto, en la solicitud hay que incluir información sobre estos extremos y sobre cada una de las cuentas o productos bancarios, incluyendo el periodo o ventana temporal del que se precisa la información solicitada, periodo cuya relevancia debe justificarse en relación con los hechos objeto de investigación.

En EEUU no existe un registro centralizado, por tanto, no es posible pedir información de todas las cuentas y productos bancarios de una persona. Además, las entidades bancarias solo están obligadas a conservar la información de los últimos 5 o 7 años.

Se considera una buena práctica, que en caso de desconocerse información sobre qué cuentas hay, se acuda a la colaboración entre Unidades de Investigación Financiera (la española, SEPBLA y la estadounidense, FinCen) bien bilateralmente, bien a través del Grupo Egmont.

Los investigadores policiales también pueden solicitar esta información, con el apoyo del correspondiente agregado policial de la Embajada de EEUU en Madrid a través programa 314 (a) del FinCen.

## 2. Solicitudes de entrada y registro

El estándar legal bajo la ley de los Estados Unidos para obtener una orden de entrada y registro de una propiedad e intervenir pruebas es el de causa probable. Para establecer una causa probable para registrar e incautar, debe haber una base razonable para creer que se ha cometido un delito y que se encontrarán pruebas, productos o instrumentos de ese delito en el lugar a registrar, o que se puede esperar razonablemente que esas pruebas o instrumentos se encuentre en el lugar. En otras palabras, hay una causa probable para una entrada y registro cuando «hay una probabilidad justa *-fair probability-* de que el producto o la prueba de un crimen se encuentre en un lugar en particular».

Para obtener una orden de registro, un Fiscal Adjunto de los Estados Unidos (fiscal federal) trabajará con un agente policial conjuntamente para completar una solicitud de orden de registro, obtener aprobación de su supervisor y luego presentar la solicitud a un juez estadounidense que puede emitir la orden.

La solicitud de orden de registro debe contener información actual y no demasiado obsoleta; describir el lugar a ser registrado y los artículos a ser incautados; y debe realizar un análisis de causa probable por cada bien/objeto o categoría de bienes/objetos buscados.

Requisitos de las solicitudes formales de embargo/decomiso

Estados Unidos puede embargar y decomisar bienes en virtud de previa solicitud.

La solicitud de embargo debe incluir:

- Nombre del tratado bilateral, de Naciones Unidas u otro tratado multilateral en el que se basa la solicitud;
- Nombre de la autoridad judicial que emite la solicitud;
- Un resumen detallado de los hechos del caso, incluyendo una identificación de los activos a ser incautados en los Estados Unidos y una explicación de cómo los bienes localizados en EEUU están vinculados a los hechos investigados o si se trata de «activos sustitutivos» para el decomiso por sustitución/valor equivalente;
  
- Personas físicas y jurídicas investigadas y su relación con los bienes o activos a intervenir/embargar (incluyendo la información de identificación disponible, tal como fechas de nacimiento, pasaporte o número de identificación, etc.);
  
- Si las personas investigadas se encuentran en EEUU, se ha de aclarar si hay intención de solicitar la detención y extradición de estas personas y llevar a cabo un procedimiento de decomiso penal contra esas personas;

- Explicación de la asistencia deseada y su relevancia en relación con los hechos que se están investigados;
- Hay que concretar si el destino de los bienes o activos (bienes, medios, instrumentos y ganancias) a intervenir/embargar es para garantizar la ejecución de una posterior solicitud de decomiso o para asegurar el pago de responsabilidad civil y penas pecuniarias (multa);
- Texto de las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas al embargo de bienes/decomiso. Específicamente, se exige la confirmación de que se notificará el proceso de decomiso a todas las personas con un interés en la propiedad (terceros de buena fe) con tiempo suficiente para que esas personas puedan reclamarla.
- Testimonio de la resolución judicial de embargo o aseguramiento de un futuro decomiso;
- Cualquier requisito especial, como confidencialidad o urgencia, y su justificación.

En caso de decomiso, la solicitud debe contener:

- Un resumen detallado de los hechos del caso;
- Testimonio de la sentencia firme de decomiso; y
- Una declaración la firmeza de la sentencia y de que se han cumplido las disposiciones legales aplicables al decomiso incluyendo la notificación a todas las personas con un interés en la propiedad, con el tiempo suficiente como para hacer valer sus derechos a la misma -terceros de buena fe-.

Esta información es absolutamente necesaria y exigida por la legislación interna estadounidense para que un juez de EEUU pueda emitir órdenes de embargo, incautación o decomiso.

### **Solicitudes Pasivas**

Según la legislación federal de EEUU, existen tres tipos de decomiso:

- Decomiso penal: *Acción in personam*. Se requiere una condena penal y el decomiso forma parte de la sentencia condenatoria, se limita a los intereses patrimoniales del condenado, incluidos los beneficios obtenidos por su actividad ilícita y a los bienes implicados en los delitos concretos por los que se condena al acusado.
- Decomiso civil: Procedimiento judicial *in rem* (contra la propiedad) iniciado contra una propiedad procedente de un delito o que se utilizó para cometerlo, en lugar de contra la persona que cometió el delito. A diferencia del decomiso penal, no es necesaria una condena, aunque se debe demostrar ante el órgano judicial, que la propiedad estaba vinculada a una actividad delictiva. El procedimiento permite la personación de cualquier persona con intereses en la propiedad en el mismo caso y resolver todas las cuestiones relacionadas con la propiedad de una sola vez. El decomiso civil permite a la Fiscalía estadounidenses presentar demandas contra bienes que no podrían ser objeto de decomiso penal, como los bienes de fugitivos, terroristas y otros delincuentes localizados fuera de Estados Unidos y permite también recuperar bienes de acusados que han fallecido o en casos en los que el autor del delito no puede ser identificado.

- **Decomiso administrativo:** Acción *in rem* (contra la propiedad) que permite decomisar bienes personales a los Estados Unidos sin presentar una demanda ante un tribunal federal. El proceso de confiscación administrativa tiene lugar ante la agencia que incautó los bienes cuando nadie ha presentado una demanda impugnando esa incautación. Toda incautación de bienes sujeta a decomiso administrativo debe basarse en el estándar legal de causa probable.

En estos casos, la OIA transmite las solicitudes de asistencia judicial de los fiscales estadounidenses a la Autoridad Central española. El MLARS, junto con la OIA, también asesora a los fiscales que lo soliciten.

Es frecuente que la solicitud formal esté precedida de una previa cooperación policial desarrollada por los agregados de los respectivos cuerpos policiales destinados en la Embajada de Estados Unidos en Madrid, siempre que sea factible desde el punto de vista operativo.

En la práctica, se reciben en nuestros países las solicitudes de incautación y embargo de bienes de manera simultánea a la petición de una entrada y registro, especialmente cuando alguna de las personas investigadas se encuentra en territorio español. En estos casos, la respectiva comisión rogatoria se ejecuta a la vez que la detención previa a la extradición correspondiente.

Un requisito exigido por la legislación interna estadounidense es la notificación del procedimiento de decomiso de bienes en Estados Unidos a las personas físicas o jurídicas en España que puedan tener un interés en los activos y, por tanto, potenciales reclamantes de esos bienes.

Esta notificación incluye normalmente una carta y los documentos pertinentes del caso en Estados Unidos, y explica los pasos que debe dar el posible demandante si está interesado en reclamar los bienes antes de que sean decomisados definitivamente. Esta notificación no obliga a realizar ninguna acción ni exige ninguna respuesta por parte del posible demandante; simplemente le da la oportunidad de participar en el procedimiento de decomiso en EEUU si decide hacerlo.

En los procedimientos civiles y penales de decomiso de activos en el extranjero, Estados Unidos está obligado a notificar mediante publicación; esto puede ocurrir en [forfeiture.gov](http://forfeiture.gov), el sitio web de decomisos del gobierno federal.

### **Recuperación de activos en EEUU y España**

El reparto internacional se rige en EEUU por 18 U.S.C. § 981(i), 21 U.S.C. § 881(e)(1)(E), y 31 U.S.C. § 9705(h)(2) y en España por la, anteriormente citada, Disposición adicional cuarta de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea (Ejecución de resoluciones de decomiso dictadas por autoridades de terceros Estados no miembros de la Unión Europea).

No existe un acuerdo internacional permanente de reparto entre EEUU y España. Hasta la fecha solo se ha producido un acuerdo en un caso puntual con transferencia total de fondos a EEUU para cubrir la indemnización a las víctimas.

En todo caso y, según la legislación aplicable en ambos países, el reparto equitativo sólo puede producirse después de que las víctimas hayan sido indemnizadas en su totalidad, y una vez deducidos todos los gastos relacionados con el caso.

## □ Reino Unido e Irlanda

### **Reino Unido. El marco normativo de la cooperación judicial internacional penal en materia de embargos preventivos y decomisos con el Reino Unido.**

Tras la consolidación del proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit) a finales de 2020, la regulación de la cooperación judicial penal y policial entre los Estados miembros, de un lado, y el Reino Unido, de otro se contiene en la Parte III del “Acuerdo de Comercio y de Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra” (en adelante, el Acuerdo), firmado el 30 de diciembre de 2020. Este instrumento internacional es el acuerdo de relaciones futuras entre la UE y el Reino Unido al que se refiere el art. 50.2 del TUE. El Acuerdo fue aplicado de forma provisional a partir del 1 de enero de 2021 hasta la fecha definitiva de su entrada en vigor el día 1 de mayo de 2021.

En consecuencia, indica el magistrado de enlace, a partir del 1 de enero de 2021 los diversos instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la UE y las correspondientes normas internas españolas de trasposición de dichos instrumentos (Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, y Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea) dejaron de ser de aplicación respecto de los procedimientos de cooperación judicial internacional penal entre España y el Reino Unido iniciados después de esa fecha. Estos procedimientos pasaron a estar regulados por las normas del Acuerdo (en las áreas o materias específicas cubiertas por éste), o por los Convenios internacionales de carácter multilateral suscritos en el marco del Consejo de Europa y de la Organización de Naciones Unidas (ONU), ratificados por España y el Reino Unido, así como por las normas de derecho interno español que regulan la cooperación judicial internacional en materia penal, en las restantes áreas o materias.

La Parte III del Acuerdo comprende un total de 13 Títulos, entre los que se incluyen uno dedicado a las normas generales (Título I) y otro a la resolución de controversias (Título XIII). Los Títulos VI a XI se ocupan de la regulación de la cooperación judicial internacional en diversas áreas concretas (cooperación con Eurojust; entrega de sujetos procesales; asistencia mutua para la obtención de pruebas; intercambio de información sobre antecedentes penales; lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; embargo preventivo, aseguramiento de pruebas y decomiso).

En concreto, el Título XI del Acuerdo (arts. 656 a 689) contiene la regulación referida al embargo preventivo de bienes con miras a su posterior decomiso y al decomiso de bienes en el marco de procedimientos penales. Las normas de este Título vienen a sustituir a los preceptos de los capítulos relativos a cooperación internacional del Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990 y del Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005 (art. 656.6). El nuevo régimen de cooperación internacional en esta materia se asemeja en gran medida al nuevo Reglamento de la UE sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso (Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018).

La cooperación internacional comprende la ejecución de las resoluciones judiciales referidas a bienes de cualquier tipo (materiales e inmateriales, muebles o inmuebles, incluyendo documentos o instrumentos jurídicos acreditativos de un título o derecho sobre esos bienes) por las que se acuerde el decomiso (definido como “pena o medida dictada por un tribunal a raíz de un proceso penal relativo a una o varias infracciones penales, que tenga como consecuencia la privación definitiva de algún bien”) o el embargo preventivo o incautación, esto es, la prohibición temporal de la transferencia, destrucción, conversión, disposición o movimiento de los bienes o la asunción temporal de la custodia o el control de los mismos en virtud de una orden dictada por un tribunal u otra autoridad competente. No obstante, también se regula en este Título la ejecución de las solicitudes de información sobre cuentas bancarias y cajas de seguridad y sobre transacciones bancarias, así como las solicitudes relativas al control de las transacciones bancarias. En el caso de las solicitudes de información sobre transacciones bancarias se prevé que la posibilidad de que el Estado requerido haga depender la ejecución de la solicitud del cumplimiento de las mismas condiciones que aplicables a las solicitudes de registro e incautación (art. 660.4).

El art. 663.1 dispone que a petición de otro Estado que haya iniciado una investigación o un procedimiento penales, o una investigación o procedimiento a efectos de decomiso, el Estado requerido adoptará las medidas provisionales necesarias, como el embargo preventivo o la incautación, para impedir cualquier intercambio, transferencia o venta de bienes que, en una etapa posterior, puedan ser objeto de una solicitud de decomiso o que puedan satisfacer la solicitud. Tras la ejecución de las medidas provisionales solicitadas de conformidad con ese precepto, el Estado requirente proporcionará, espontáneamente y lo antes posible, al Estado requerido cualquier información que pueda cuestionar o modificar el alcance de esas medidas. El Estado requirente también proporcionará sin demora toda la información complementaria que requiera el Estado requerido y que sea necesaria para la aplicación y el seguimiento de las medidas provisionales. Además, antes del levantamiento de cualquier medida provisional adoptada, el Estado requerido, siempre que sea posible, dará al Estado requirente la oportunidad de presentar sus razones en favor de la continuación de la medida. Conforme al art. 665 el Estado que haya recibido una solicitud de decomiso de bienes situados en su territorio deberá hacer cumplir la orden de decomiso emitida por un tribunal del Estado requirente en relación con esos bienes, y -a estos efectos- deberá presentar la solicitud a sus autoridades competentes a fin de obtener una orden de decomiso y, en caso de que ésta sea acordada, ejecutarla. Esta obligación también se aplicará al decomiso que consista en la obligación de pagar una suma de dinero correspondiente al valor del producto, si los bienes contra los que puede ejecutarse el decomiso se encuentran en el Estado requerido. En tales casos, el Estado requerido realizará, si no se obtiene el pago, la reclamación sobre cualquier bien disponible para ese fin.

El art. 667 prevé que el Estado de ejecución dispondrá de los bienes decomisados de conformidad con su legislación y procedimientos administrativos nacionales. En la medida en que lo permita dicha legislación, y si la solicitud de decomiso así lo requiere, dicho Estado dará prioridad a la devolución de los bienes decomisados al Estado requirente para que pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver esos bienes a sus propietarios legítimos. Después de haber observado el derecho de la víctima a la restitución o la indemnización de los bienes, el Estado requerido dispondrá del dinero obtenido como resultado de la ejecución de una orden de decomiso de la siguiente manera: a) si el importe es igual o inferior a 10.000 EUR, el importe corresponderá al Estado requerido; o b) si el importe es superior a 10.000 EUR, el Estado requerido transferirá el 50% del importe recuperado al Estado requirente. No obstante, el Estado requirente y el Estado

requerido podrán, caso por caso, prestar especial atención a la celebración de otros acuerdos que consideren oportunos sobre la disposición de bienes.

Los motivos de denegación de la asistencia en este ámbito están enumerados en el art. 670, e incluyen, entre otros, el control de doble incriminación (con una excepción similar a la aplicable en materia de entrega de sujetos procesales, que puede operar respecto del listado de delitos exentos del control de doble incriminación contenido en el art. 599, incluido en el Título VII de la Parte III del Acuerdo; la aplicación del principio *ne bis in ídem*; la imposibilidad de adopción de las medidas interesadas, de conformidad con el derecho interno del Estado requerido, a efectos de investigaciones o procedimientos en un caso nacional similar; la falta de firmeza de la resolución acordando el decomiso; o el transcurso del lapso de tiempo que determina la imposibilidad de la adopción de la medida de decomiso, conforme al derecho interno del Estado requerido. Además, se prevén garantías adicionales (consultas entre las autoridades de los Estados afectados) cuando existan motivos sustanciales para creer que la ejecución de una orden de embargo preventivo o decomiso pudiera entrañar un riesgo real para la protección de los derechos fundamentales (art. 671).

La regla general consiste en la trasmisión de las solicitudes por medio de las autoridades centrales de los Estados, que se comunicarán directamente entre sí a estos efectos (arts. 676 y 677). No obstante, en caso de urgencia, las autoridades judiciales del Estado requirente podrán remitir directamente solicitudes o comunicaciones para embargo preventivo o decomiso a las autoridades judiciales del Estado requerido.

En el art. 678 se dispone que las solicitudes de embargo preventivo y decomiso deben realizarse por escrito mediante un formulario de utilización obligatoria que se recoge como anexo al propio Acuerdo (Anexo 46). Dicho anexo está exento de cualquier formalidad de legalización, y podrá transmitirse electrónicamente o por cualquier otro medio de telecomunicación. El anexo 46 al Acuerdo recoge dos formularios diferenciados, uno aplicable a las solicitudes de embargo/medidas provisionales, y otro que se aplica a las solicitudes de decomiso.

El régimen transitorio en esta materia tras la consolidación del Brexit el 1 de enero de 2021 supone que las solicitudes de embargo preventivo y decomiso recibidas por las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE y del Reino Unido antes de esa fecha seguirían tramitándose con sujeción a las normas europeas aplicables (Decisión Marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la UE de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas; Decisión Marco 2006/783/JAI del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso; y Reglamento (UE) 2018/1805, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso), mientras que las solicitudes recibidas después de esa fecha quedan sujetas al régimen propio del Título XI del Acuerdo.

El Reino Unido, informa el Magistrado, opera con autoridades centrales para la tramitación de las solicitudes de embargo preventivo/medidas provisionales y de las solicitudes de decomiso: la Autoridad Central del Reino Unido (UKCA) con competencia respecto de Inglaterra y Gales e Irlanda del Norte, y la Fiscalía de la Corona de Escocia (*Crown Office and Prosecutor Fiscal Service*), con competencia territorial en Escocia. El reconocimiento y ejecución de las solicitudes de embargo preventivo/medidas provisionales y de las solicitudes de decomiso se rige por la Ley del Reino Unido sobre Productos del Delito, de 2002 y el posterior Decreto de 2005 (solicitudes

exteriores y órdenes judiciales) en desarrollo de la Ley sobre Productos del Delito de 2002 (*Proceeds of Crime Act 2002* y *Proceeds of Crime Act 2002 (External Requests and Orders) Order 2005*).

La Guía de la UKCA para autoridades extranjeras (que está disponible en el Prontuario de Auxilio Judicial Internacional en sus versiones en inglés y en español) contiene una sección específica (Sección 4, relativa a "Recuperación de Activos e Investigaciones Económicas"), en el que se contienen bastantes indicaciones útiles sobre la ejecución de este tipo de solicitudes en el Reino Unido, y sobre la información que ha de contenerse en el formulario de utilización obligatoria. Como se indica en la Guía, una vez que la autoridad central decide aceptar la solicitud de embargo preventivo/medidas provisionales, la remite a la autoridad de ejecución competente, que será la encargada de formular las correspondientes peticiones ante el tribunal del Reino Unido para que se proceda al embargo de los activos, y de informar a la autoridad requirente tan pronto como se haya acordado dicho embargo. En el caso de Inglaterra y Gales, la autoridad de ejecución es la Unidad de Productos del Delito de la Fiscalía de la Corona (*Crown Prosecution Service-Proceeds of Crime Unit*), mientras que en el caso de Irlanda del Norte y Escocia las unidades equivalentes de sus fiscalías correspondientes (*Prosecution Service of Northern Ireland* y *Crown Office*, respectivamente) son las autoridades encargadas de la ejecución y, en consecuencia, de formular la petición ante el tribunal competente para acordar el embargo preventivo/medida provisional en Reino Unido. Cuando el embargo preventivo se refiere al saldo de una cuenta bancaria lo normal es que la autoridad de ejecución en Reino Unido realice indagaciones previas a través de la unidad policial competente para determinar si existe un saldo en la cuenta susceptible de ser embargado. Si la cuenta bancaria carece de saldo, la autoridad de ejecución en Reino Unido no continúa la tramitación del expediente y lo comunica así a la autoridad judicial requirente de embargo en España. Es de destacar que, en el caso de Inglaterra y Gales, la competencia para dictar la resolución judicial interna que acuerda el embargo preventivo o la medida provisional o incluso el decomiso corresponde a un Tribunal de la Corona de Londres (con sede en el distrito de Southwark) especializado en casos de delincuencia económica grave (*Southwark Crown Court*).

En el caso de las solicitudes para embargo preventivo o medidas cautelares el tribunal del Reino Unido también podría dejar sin efecto la orden interna en ejecución de la resolución de la autoridad judicial española si la fase de juicio oral del procedimiento judicial no se inicia o la resolución judicial de decomiso por el tribunal español competente no se dicta en un plazo razonable. A estos efectos, los fiscales británicos solicitan regularmente información actualizada sobre el progreso del procedimiento penal en España para asegurar el cumplimiento de estos requisitos, e informan a los tribunales de España en cuanto Estado requirente de posibles impugnaciones de la orden de embargo preventivo o medidas cautelares en Reino Unido.

Las dependencias de la Corona británica (Bailiwicks de Guernsey, Jersey, y la Isla de Man) y los territorios británicos de ultramar (Anguilla, Bermuda, Islas Vírgenes británicas, Islas Caimán, Malvinas, Gibraltar, Montserrat, Santa Helena, Islas Turcas y Caicos y Pitcairn) no son parte del Reino Unido, y son totalmente responsables de la ejecución de las solicitudes en el ámbito de sus jurisdicciones (incluidas las relativas a embargo preventivo y decomiso). En estos casos, la solicitud de asistencia procedente de España debe basarse en el marco normativo aplicable a cada uno de esos territorios. Este marco normativo viene representado por el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959, en el caso de los territorios situados en Europa (Bailiwicks de Guernsey, Jersey, Isla de Man y Gibraltar), en virtud de las declaraciones del Reino Unido extendiendo dicho Convenio a los citados territorios. En relación con estos territorios el

procedimiento para la recepción y ejecución de la solicitud de asistencia para la adopción del embargo preventivo/medidas cautelares o decomiso es similar al que se aplica en el Reino Unido: la solicitud debe ser remitida a la autoridad central del territorio correspondiente (normalmente el fiscal general de dicho territorio), que también es la encargada de la ejecución y, en consecuencia, de formular la petición ante el tribunal competente para acordar el embargo preventivo/medida provisional o el decomiso en el territorio. Como en el caso del Reino Unido, podría dejarse sin efecto la orden interna en ejecución de la resolución de la autoridad judicial española si la fase de juicio oral del procedimiento judicial no se inicia o la resolución judicial de decomiso por el tribunal español competente no se dicta en un plazo razonable. A estos efectos, los fiscales de las dependencias de la Corona o los territorios de ultramar solicitan periódicamente información actualizada sobre el progreso del procedimiento penal en España.

### **Irlanda**

En la República de Irlanda, informa el magistrado de enlace, el marco normativo de la Unión Europea, en lo que se refiere al reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales de embargo preventivo, aseguramiento de bienes y de decomiso viene representado por la Decisión Marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2004, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas, y la Decisión Marco 2006/783/JAI, de 6 de octubre de 2006, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso. Es de destacar a este respecto que la República de Irlanda (al igual que el Reino de Dinamarca) decidió quedar al margen del Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso, por lo que este instrumento jurídico de la Unión Europea no es de aplicación al reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales de embargo preventivo, aseguramiento de bienes y de decomiso emitidas desde España a la República de Irlanda o desde la República de Irlanda a España.

La Decisión Marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2004, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas fue traspuesta al derecho interno de la República de Irlanda mediante la Ley número 7 de 2008, de Justicia Penal (Asistencia Mutua), cuyas disposiciones referidas a esa materia entraron en vigor el 1 de septiembre de 2008. La implementación de la Decisión Marco 2006/783/JAI, de 6 de octubre de 2006, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso, se produjo por medio de la Ley nº 40 de 2015, de Reforma de la Ley número 7 de 2008, de Justicia Penal (Asistencia Mutua), la cual entró en vigor el 1 de febrero de 2016. En estas materias la República de Irlanda opera con autoridades centrales para la recepción de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas, así como de decomiso emitidas desde los Estados de la Unión Europea (incluida España), por lo que dichas resoluciones han de ser remitidas a la Sección de Asistencia Mutua y Extradición (*Mutual Assistance and Extradition Division*) del Ministerio de Justicia, Igualdad y Reforma Jurídica (*Department of Justice, Equality and Law Reform*). El Fiscal General de Irlanda (Director of Public Prosecutions) y los correspondientes tribunales de justicia son los competentes para la adopción relativas al reconocimiento y ejecución de las resoluciones en materia de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas, así como de las resoluciones de decomiso remitidas desde los diversos Estados de la Unión Europea (incluida España).

Desde el punto de vista del derecho interno español, la emisión a la República de Irlanda de los correspondientes certificados de embargo preventivo de bienes, de aseguramiento de pruebas, y

de decomiso, y la ejecución en España de los certificados equivalentes emitidos por las autoridades judiciales de la República de Irlanda, se rigen por las disposiciones correspondientes de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE, en particular por los Títulos Preliminar, I, VII y VIII de dicho texto legal.

### **La intervención de la Magistratura de Enlace en la cooperación judicial internacional penal en materia de embargos preventivos y decomisos con el Reino Unido y la República de Irlanda.**

Desde la consolidación del proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit) el día 1 de enero de 2021, y tras la extensión del mandato del magistrado de enlace a la República de Irlanda con efectos a partir de principios de marzo de 2021, la Magistratura de Enlace ha intervenido en un total de 18 casos de embargos preventivos y decomisos relativos al Reino Unido, y en un caso relativo a la República de Irlanda.

Estos casos pueden ser desglosados de la siguiente manera:

2021:

- Casos de embargos preventivos y decomisos relativos al Reino Unido: 3
- Casos de embargos preventivos y decomisos relativos a la República de Irlanda: 0

2022:

- Casos de embargos preventivos y decomisos relativos al Reino Unido: 3
- Casos de embargos preventivos y decomisos relativos a la República de Irlanda: 0

2023:

- Casos de embargos preventivos y decomisos relativos al Reino Unido: 12
- Casos de embargos preventivos y decomisos relativos a la República de Irlanda: 1

La asistencia prestada por la magistratura de enlace ha incluido actuaciones diversas como el asesoramiento de carácter previo, la información sobre la autoridad competente del Reino Unido, la revisión del borrador del certificado correspondiente de uso obligatorio; y seguimiento de la ejecución del certificado. En general, se ha tratado de solicitudes de embargo preventivo o bloqueo de saldos de cuentas bancarias emitidas por el juzgado de instrucción competente en España en el marco de una investigación por estafas vinculadas a transferencias bancarias fraudulentas u operaciones similares. No resulta infrecuente que en la fase de asesoramiento de carácter previo se deba explicar al juzgado correspondiente que para interesar una medida cautelar patrimonial consistente en el embargo preventivo o bloqueo de saldo de cuentas ha de recurrirse al certificado/formulario de utilización obligatoria específico para esta medida (Anexo 46 al Acuerdo de Comercio y Cooperación UE–RU) y no a una solicitud genérica de asistencia (comisión rogatoria). Así, con frecuencia, ha resultado necesario confirmar la necesidad de utilizar dos formularios independientes (uno para la solicitud de embargo preventivo y otro para la solicitud de asistencia para la obtención de información/documentación bancaria) en los supuestos (relativamente frecuentes) de investigaciones por estafas vinculadas a operaciones bancarias con fondos transferidos a cuentas abiertas en entidades bancarias o financieras del Reino Unido en los que el Juzgado de Instrucción competente en España interesa la obtención de información o documentación bancaria relativa a la cuenta de destino y, al mismo tiempo, el bloqueo del saldo de la cuenta destinataria de la transferencia u operación bancaria fraudulenta o sospechosa, con

la finalidad de evitar el perjuicio a la víctima del delito derivado de la posible transferencia de los fondos defraudados a un tercer Estado distinto del Reino Unido.

Indica el magistrado que desafortunadamente, es habitual que los fondos transferidos fraudulentamente a una cuenta bancaria situada en el Reino Unido suelen ser transferidos, a su vez y de forma casi inmediata, a una cuenta bancaria situada fuera del Reino Unido, por lo que el embargo o bloqueo del saldo de la cuenta bancaria del Reino Unido no se llega a hacer efectivo. La autoridad de ejecución de la medida cautelar patrimonial (la fiscalía de la jurisdicción correspondiente) normalmente realiza una labor de investigación previa para comprobar si existe saldo en la cuenta bancaria susceptible de ser embargado o bloqueado, y solo en el caso de que así sea (algo que sucede en un número realmente limitado de casos) se insta el reconocimiento y ejecución del certificado de embargo preventivo por el tribunal penal competente en Reino Unido.

Se destaca por el Magistrado la necesidad de desarrollar una más intensa labor formativa dirigida a los operadores jurídicos implicados en la cooperación jurídica internacional, tanto en el ámbito de la formación inicial como en el de la formación continua, que permita que los mismos se familiaricen con estas medidas patrimoniales (embargo preventivo y decomiso). Considera igualmente importante el magistrado dar una mayor proyección y visibilidad de la existencia y competencias de las magistraturas de enlace, lo que contribuiría a mejorar la calidad y efectividad de la cooperación judicial entre España y el Reino Unido e Irlanda en estas áreas.

Concluye el magistrado destacando que en lo que respecta a la cooperación judicial con el Reino Unido (o jurisdicciones vinculadas), en la magistratura de enlace se han tramitado algunos expedientes relativos a embargos preventivos o medidas cautelares de contenido patrimonial de especial relevancia, en atención al objeto de la medida o a la importancia del procedimiento seguido ante los juzgados o tribunales españoles. Algunos de estos expedientes se refieren al régimen jurídico aplicable en la materia antes de la consolidación del Brexit (reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea).

La única intervención de la magistratura de enlace, en un caso relativo a embargo preventivo o decomiso con la República de Irlanda, se refirió a cooperación judicial pasiva (esto es, una solicitud de decomiso emitida por un tribunal penal de Irlanda al amparo de la Decisión Marco 2006/783/JAI, de 6 de octubre de 2006, derivada de una condena por un delito de tráfico de drogas en ese país, y ejecutada por un Juzgado de lo Penal español).

#### □ Marruecos

Comienza señalando el magistrado de enlace que, tradicionalmente, los esfuerzos de la política criminal y la atención del proceso penal han girado en torno al elemento punitivo del delito. Sin embargo, recientemente, se ha comenzado a desarrollar la idea de que para una eficaz lucha contra la criminalidad es esencial que el delito no resulte provechoso para su autor, es decir, que una vez cumplida la pena de prisión, no pueda el condenado disfrutar de las ganancias obtenidas ilícitamente sino que éstas puedan servir para resarcir a las víctimas y para financiar la persecución de los delitos. Esta idea ha dado lugar a numerosas iniciativas, recomendaciones e instrumentos internacionales, especialmente relevantes en el ámbito de la Unión Europea, que han puesto especial acento en el decomiso de los bienes y la recuperación de activos provenientes del delito.

La recuperación de activos procedentes del delito se presenta como una tarea compleja que a menudo exige superar las barreras físicas y jurídicas que los delincuentes interponen entre el delito y su producto, con el objetivo de evitar su localización e incautación. Para ello los delincuentes crean entramados complejos y sofisticada ingeniería financiera. De ahí que durante el proceso de investigación e incautación patrimonial deba desplegarse toda una serie de acciones, de diferente naturaleza jurídica, que abarca, generalmente, las siguientes etapas:

- Una primera fase de investigación patrimonial, de rastreo de activos y de recopilación de pruebas que los vinculen con el delito.
- Una segunda etapa, de carácter urgente y cautelar, dirigida a la congelación o el embargo de los bienes para evitar que desaparezcan o los oculten mientras se sustancia la fase de investigación y que requiere la adopción de medidas necesarias para la conservación, la gestión, la administración, el uso provisional o la realización anticipada de los bienes incautados.
- Una tercera fase, de enjuiciamiento, en virtud de la cual, tras un proceso con todas las garantías, los bienes incautados pasen a ser titularidad del Estado, es decir, sean definitivamente decomisados.

El desarrollo de estas tres fases en el ámbito internacional requiere el recurso a los mecanismos de cooperación capaces de poner en contacto diversos ordenamientos jurídicos. En el considerando 3 del Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre el Reconocimiento Mutuo de las Resoluciones de Embargo y Decomiso, que entró en vigor el 19 de diciembre de 2020, destaca: *"El embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito se encuentran entre los medios más eficaces de lucha contra la delincuencia. La Unión se ha comprometido a garantizar una mayor eficacia en la identificación, decomiso y reutilización de los activos de origen delictivo, de conformidad con el programa de Estocolmo."*

La legislación marroquí vigente prevé decomisos, según indica el magistrado, en los siguientes casos: Delitos de terrorismo con posible decomiso de los bienes para la financiación del terrorismo (artículo 218-4) y decomiso del producto del delito (incluido el valor) para los delitos de terrorismo y Delitos de blanqueo de capitales (artículo 574-2) con decomiso de los bienes utilizados para cometer el delito y del producto de estos bienes (artículo 574-5). Las autoridades marroquíes están trabajando en la reforma de esta legislación, ampliando las posibilidades de confiscación, por una parte, y creando una agencia para recuperar los bienes delictivos incautados, por otra, encontrándose el proyecto de ley en proceso de estudio.

El Magistrado recomienda la creación de una agencia central para la ejecución de bienes.

Francia tiene una larga tradición de cooperación judicial con Marruecos. Fue el primer país en enviar un magistrado de enlace y mantiene fuertes vínculos con la antigua colonia. Francia suscribió en 2008 un Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal que permite el embargo preventivo y la incautación de bienes de origen delictivo.

Por su parte, España, tiene con Marruecos dos convenios de cooperación: el Convenio sobre Cooperación en materia de Seguridad y lucha contra la Delincuencia de 13 de febrero de 2019 y el Convenio de Asistencia Judicial en materia Penal de 24 de junio de 2009.

El análisis comparado del convenio francés y el español permite concluir, señala el magistrado, que estamos ante marcos regulatorios muy similares para la recuperación de activos, embargo y

confiscación de bienes. Sin embargo, y pese a la existencia de un marco normativo sólido, la Magistratura de Enlace de España en Marruecos, durante los últimos dos años al menos, no ha recibido ninguna comisión rogatoria relacionada con la recuperación de activos, embargos o confiscaciones.

Considera el magistrado que el Convenio de 2009 constituye un buen instrumento de asistencia legal mutua, con algunas deficiencias prácticas que podrían derivar de dos circunstancias:

1.- La relativa ineficacia del sistema fuera de un ámbito estructural más sólido. Los mecanismos de la Unión Europea basados en la asistencia legal mutua, específicamente el Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE, el ya citado Protocolo 2001, resulta eficaz en tanto existen también, por ejemplo, instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales penales (como la orden europea de investigación, que regula esta cuestión en los artículos 26 a 28 de la Directiva 2014/41/ CE) y otros basados en la cooperación policial (como el intercambio de información a través de las ORGA).

2.- El insuficiente conocimiento del Convenio de 2009 así como de sus previsiones específicas en materia de recuperación de activos.

Según el magistrado de enlace, se puede contemplar la posibilidad de mejorar el convenio con la adopción de mecanismos tecnológicos. Avanzar en el uso de las tecnologías no precisa la suscripción de un convenio internacional de nivel superior, sino que puede hacerse mediante documentos de *soft law* como Memorandos de Entendimiento. El apoyo técnico a la creación de la nueva agencia central marroquí para la recuperación de activos podría ser también una vía eficaz de colaboración.

Por otro lado, siendo la introducción de las nuevas tecnologías en la administración de justicia de Marruecos, una de las prioridades del país, la colaboración del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes español supondrá progresar en la eficacia de la cooperación judicial mutua.

En cuanto al insuficiente conocimiento del instrumento de cooperación más arriba anotado, parece que podría ser combatido, según indica el Magistrado, mediante, al menos, algunas iniciativas como:

- Actividades de formación para todos los operadores jurídicos.
- Actividades de conocimiento. La formación práctica del conocimiento sugeriría la conveniencia de realizar viajes de estudios, actividades prácticas en las escuelas e incluso estancias.
- Actividades divulgativas acerca de las Magistraturas de Enlace, a fin de que sean más conocidas y aprovechadas desde los Tribunales.
- Refuerzo de vínculos interinstitucionales. Las relaciones institucionales entre los Ministerios de ambos países, el estrechamiento de vínculos personales y profesionales, así como la programación regular de actividades estratégicas en el ámbito de la administración de la justicia, resultan también importantes.

#### **IV. CONCLUSIONES**

La presente Memoria Anual constituye la tercera edición de este documento, que pretende asegurar una mirada periódica, de conjunto, a la actividad de las Magistraturas de Enlace de España.

De la información que los Magistrados de enlace en España han proporcionado correspondiente al año 2023 sobre el decomiso y embargo de bienes, cabe concluir que la recuperación de activos se posiciona como un tema de creciente protagonismo en los planes de acción política, tanto a nivel nacional como internacional. Países como Luxemburgo, Bélgica, Países Bajos, Francia, Marruecos, EEUU, Canadá, Reino Unido o Irlanda están dedicando notable atención y esfuerzos a esta materia.

Se viene impulsando el decomiso de ganancias de todo tipo de delitos, especialmente de las procedentes de la criminalidad organizada, mediante la creación de múltiples instrumentos como bases de datos, unidades especializadas de Gestión de Activos, Agencias Especializadas en la Ejecución de las penas, Servicios Internacionales de Asistencia Penal o Guías para las autoridades extranjeras con secciones específicas para la Recuperación de Activos. Aunque la colaboración en esta materia cada día es más estrecha, todavía se advierte cierto desconocimiento por parte de los operadores jurídicos en materia de emisión de este tipo de solicitudes de medidas patrimoniales de embargo preventivo y decomiso, siendo el volumen de tramitación de este tipo de expedientes reducido. Ello revela la necesidad de mejorar los instrumentos y adecuarlos a la realidad actual, mediante la introducción de nuevas tecnologías y agilización de las comunicaciones en la práctica de los actos de cooperación jurídica que tienen que ver con esta materia, así como la necesidad de abordar una intensa tarea formativa.